BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 11 de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.382

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
592/2008
Danse por designados Asesores en la Planta de Gabinete de diversas unidades. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
593/2008
Dase por aprobada una designación en la "Subunidad Especial". 2

HUESPEDES OFICIALES
609/2008
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno acordado al señor Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del Reino de Marruecos durante su permanencia en la República. 3

MINISTERIO DEL INTERIOR
610/2008
Dase por designado, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Prevención y Control dependiente de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. 3

MINISTERIO DEL INTERIOR
611/2008
Dase por designada con carácter transitorio Directora de la Dirección Nacional de Programación y Producción Documental de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. 3

MINISTERIO DEL INTERIOR
612/2008
Dase por designada, con carácter transitorio, Directora General de Tecnología de la Información y Control de la Producción de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. 4

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
613/2008
Dase por prorrogada una designación transitoria. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
614/2008
Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica. 4

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS E. MALBRAN"
615/2008
Dase por concluido un sumario administrativo. 5

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
616/2008
Dase por concluido un sumario administrativo. 5

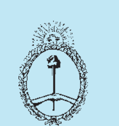
RESOLUCIONES

ENSEÑANZA PRIVADA
3/2008-CGEP
Establécense sueldos mínimos para el personal incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma. 6

ENSEÑANZA PRIVADA
4/2008-CGEP
Establécense sueldos mínimos para el personal docente incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 592/2008

Danse por designados Asesores en la Planta de Gabinete de diversas unidades.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 22/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar la designación de distintos agentes como Asesores en la Planta de Gabinete de diversas unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede efectuar sus designaciones con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Doctor Héctor Rubén FARIAS ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, encontrándose los restantes agentes exceptuados de tales disposiciones teniendo en cuenta que ya se encontraban vinculados a la Jurisdicción habiendo dado cumplimiento a los mismos oportunamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
20/2008-DGA
Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. 7

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
21/2008-DGA
Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria. 7

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA
32/2008-ENRE
Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras "Edenor S.A.", "Edesur S.A." y "Edelap S.A.", durante el período comprendido entre el 10 de marzo y el 9 de abril de 2008. 8

RADIODIFUSION
90/2008-COMFER
Apruébase un convenio de adscripción a la carrera de Locutor Nacional. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
202/2008-MEP
Desígnase a los funcionarios para suscribir en nombre y representación de la República Argentina, el Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo y Convenios de Gestión y Administración del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo que fueran aprobados por el Decreto Nº 91/2008. 10

COMERCIO EXTERIOR
203/2008-MEP
Industria textil. Importación para consumo de bienes usados. Derecho de importación. Excepciones. 10

COMERCIO EXTERIOR
204/2008-MEP
Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para determinadas mercaderías originarias de la República Popular China. 11

MINISTERIO DE SALUD
285/2008-MS
Intervíenese la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. 11

ADHESIONES OFICIALES
297/2008-SAGPA
Auspíciase a "Alimentaria Mercosur 2008", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

IMPUESTOS
General 2434-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos. 12

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
General 2436-AFIP
Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Pago mediante tarjetas de crédito. Formas y condiciones. Resolución General Nº 1644. Su modificación. 12

FE DE ERRATAS
General 2433-AFIP 12

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
58/2008-DGI
Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país. 13

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
117/2008-AFIP
Finalización de funciones y designación de Autoridad Superior en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas. 13

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
120/2008-AFIP
Baja de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste. 13

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
130/2008-AFIP
Finalización de funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. 13

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
131/2008-AFIP
Finalización de funciones de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera de la Dirección General de Aduanas. 13

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
143/2008-AFIP
Juicios Universales. Unificación de la representación judicial. Disposición Nº 500/98 (AFIP). Su modificación. 14

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 14

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 14

Anteriores 26

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
27

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, como Asesores en la Planta de Gabinete de diversas unidades pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal que se consignan en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica y con la cantidad de Unidades Retributivas que allí se mencionan, de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS	FECHA DE ALTA
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
DELFINO, Eduardo Horacio	7.829.159	1000	01/01/2008 (**)
MOLINA, Laura Silvia	5.330.151	1000	01/01/2008 (**)
FRYDMAN, Sergio	8.235.761	1000	01/01/2008 (**)
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
FRATTINI, Gustavo Alejandro	16.939.510	1075	10/12/2007
SCHELLINI, Esteban Carlos	27.767.498	720	10/12/2007 (*)
ELMAN, Mario Alberto	7.377.977	360	10/12/2007 (*)
FARIAS, Héctor Rubén	14.995.940	430	01/01/2008
SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA			
BIANCHI, Norma Clara	10.717.225	1565	10/12/2007
LACUEVA BARRAGAN, Marcela Nilda	14.610.565	1435	10/12/2007

(*) Vigencia de la Designación hasta el 31/12/2007 inclusive.

(**) Vigencia de la Designación hasta el 30/06/2008 inclusive.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 593/2008

Dase por aprobada una designación en la "Subunidad Especial".

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 8591/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el artículo 7º del Decreto Nº 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo antes mencionado se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "Subunidad Especial" creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación en la mencionada "Subunidad Especial" de D. Ramiro Rafael DUARTE, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que

no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que el agente de que se trata ha hado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 6º del referido Decreto Nº 601/02, adjuntando la documentación correspondiente.

Que el Sr. Ramiro Rafael DUARTE presta servicios desde el 1º de diciembre de 2007, por lo que corresponde aprobar su designación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de diciembre de 2007 en la "Subunidad Especial" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel E – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), a D. Ramiro Rafael DUARTE (DNI Nº 28.252.282).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 609/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno acordado al señor Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del Reino de Marruecos durante su permanencia en la República.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del REINO DE MARRUECOS, D. Mohamed BENAISSA entre los días 10 y 13 de marzo de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del REINO DE MARRUECOS, D. Mohamed BENAISSA durante su permanencia en la República, entre los días 10 y 13 de marzo de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 610/2008

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Prevención y Control dependiente de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000029/2008, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la titular del mencionado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tiene como responsabilidad primaria la optimización de los recursos, en forma sistemática y permanente, a fin de resguardar la seguridad del patrimonio físico y de los archivos identorregistrales del potencial humano nacional, como así también la seguridad de las personas en todo el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Prevención y Control dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la persona propuesta cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cargo de Director de Prevención y Control.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR al Sr. Julio Andrés POSADAS (D.N.I. Nº 16.755.623). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 611/2008

Dase por designada con carácter transitorio Directora de la Dirección Nacional de Programación y Producción Documental de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003348/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 42/2007 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada el 31 de agosto de 2007, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, como así también se derogaron las funciones ejecutivas que resultaron pertinentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, eleva la propuesta para la cobertura del cargo de Director Nacional de Programación y Producción Documental, el cual corresponde a la Unidad Organizativa reestructurada, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo involucrado en el presente, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, el artículo 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 11 de diciembre de 2007, con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I

del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - a la Sra. ERICA CAROLINA BUSSE CORBALAN (D.N.I. Nº 26.058.437). La designación en el cargo aludido se dispone con excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 612/2008

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora General de Tecnología de la Información y Control de la Producción de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003340/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 97 del 29 de mayo de 2003, Nº 773 del 21 de junio de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 42/2007 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada el 31 de agosto de 2007, se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, como así también se derogaron las funciones ejecutivas que resultaron pertinentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, eleva la propuesta para la cobertura del cargo de Director General de Tecnología de la Información y Control de la Producción, el cual corresponde a la Unidad Organizativa reestructurada, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo involucrado en el presente, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, el artículo 7º y 10º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 11 de diciembre de 2007, con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Tecnología de la Información y Control de la Producción de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - a la Calculista Científica CLAUDIA ALEJANDRA RAIMUNDO (D.N.I. Nº 16.532.261). La designación en el cargo aludido se dispone con excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 613/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº 148.526/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 867 del 18 de julio de 2005, 846 del 10 de julio 2006 y 312 del 29 de marzo de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 402 del 18 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 867/05 se efectuó la designación, con carácter transitorio, en el cargo de Director —Nivel A, Función Ejecutiva III— de la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, del licenciado Alfredo Raúl BARNECH (D.N.I. Nº 7.651.003), cargo que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la decisión administrativa que dispuso su descongelamiento (Decisión Administrativa Nº 402/05).

Que por los Decretos Nros. 846/06 y 312/07 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 867/05.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida, hasta el 31 de enero de 2008.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de septiembre de 2007 y hasta el 31 de enero de 2008, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 867 de fecha 18 de julio de 2005, prorrogada por sus similares Nros. 846/06 y 312/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA	
					DESDE	HASTA
BARNECH, Alfredo Raúl	D.N.I. 7.651.003	A - 0	Director	III	11/09/2007	31/01/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 614/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº 163.026/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y las Decisiones Administrativas Nros. 1º del 15 de enero de 2007 y 1º del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 y 2008, respectivamente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados

existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 10 de la Ley Nº 26.337.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con las Decisiones Administrativas Nros. 1/07 y 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y 11 y 10 de las Leyes Nº 26.198 y 26.337 respectivamente, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 14 de diciembre de 2007, en la planta permanente de la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Leyes Nros. 26.198 y 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de diciembre de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA
CARAMELLO, Carlos Héctor	D.N.I. Nº 11.414.789	A - 0	Director	III

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS E. MALBRAN”

Decreto 615/2008

Dase por concluido un sumario administrativo.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-2095002631/99-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “PROF. DR. CARLOS G. MALBRAN” y sus agregados sin acumular Nº 2002-2095002611/99-6 del mismo registro; Nros. 2002-4803/00-2, 2002-4319/00-3, 2002-734/00-6, todos del registro del MINISTERIO DE SALUD y Nº 2002-7030/98-5 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 226 del 19 de febrero de 2001 se ordenó la instrucción de sumario administrativo por intermedio de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD con motivo de presuntas irregularidades que se habrían producido en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) “DR. CARLOS G. MALBRAN” durante la gestión de la Doctora Elsa Leonor SEGURA (D.N.I. Nº 3.970.018), entonces máxima autoridad de dicho Organismo Descentralizado y por tanto excluida del Régimen Disciplinario establecido en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que corresponde declarar la exención de responsabilidad de la Doctora Da. Elsa Leonor SEGURA y extinguida la acción disciplinaria seguida contra la misma, por hallarse prescripta, en orden al tiempo transcurrido desde el momento de la comisión de las presuntas faltas, hasta la fecha en la cual se ordenara el sumario.

Que, asimismo, corresponde declarar la exención de responsabilidad del agente Doctor Pablo Federico del Valle FRISOLI y extinguida la acción disciplinaria seguida contra el mismo, por hallarse prescripta, en orden al tiempo transcurrido desde el momento de la comisión de las presuntas faltas, hasta la fecha en la cual se ordenara el sumario.

Que corresponde declarar la exención de responsabilidad de los agentes Sr. Romeo SCATTOLINI y Arq. Carlos Rafael DELGADO respecto de las presuntas irregularidades en la contratación por el Régimen de Obra Pública previsto en la Ley Nº 13.064 investigadas en los expedientes Nº 2002-4803/00-2 y 2002-4319/00-3, por inexistencia de elementos que permitan establecer reproche disciplinario alguno. Lo expuesto determina la conclusión del sumario administrativo ordenado por Disposición Subsecretarial Nº 157 del 17 de abril de 2000, dictada en el marco del Expediente Nº 2002-4803/00-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Expedientes Nº 2002-2095002611/99-6 y 2002-2095-002631/1999 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “PROF. DR. CARLOS G. MALBRAN” tramitaron la presunta configuración de anomalías administrativas, que se manifestarían en la contradicción en la parte dispositiva de la Disposición A.N.L.I.S. Nº 551 del 27 de agosto de 1997.

Que no habiéndose cuestionado el contenido del Dictamen Nº 084 de fecha 18 de febrero de 2000 emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de dicha Administración Nacional, no corresponde vincular por estos episodios al Dr. Pablo Federico del Valle FRISOLI, por lo que, al no haberse circunscripto la actividad del instructor a esclarecer el hecho o hechos comprendidos en el Decreto Nº 226/01, corresponde declarar la nulidad parcial de las actuaciones respecto de este hecho.

Que procede el dictado del acto administrativo pertinente que concluya el sumario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467 del 5 de mayo de 1999.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por concluido el sumario administrativo ordenado por Decreto Nº 226 de fecha 19 de febrero de 2001, declarando la exención de responsabilidad de la Doctora Da. Elsa Leonor SEGURA (D.N.I. Nº 3.970.018) en su momento, máxima autoridad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) “DR. CARLOS G. MALBRAN” y extinta la acción disciplinaria seguida contra la misma, por hallarse prescripta.

Art. 2º — Declárase la exención de responsabilidad del agente Doctor Pablo Federico del Valle FRISOLI (D.N.I. Nº 16.013.753) y extinguida de la acción disciplinaria seguida contra el mismo, por hallarse prescripta.

Art. 3º — Declárase la exención de responsabilidad de los agentes Sr. Romeo SCATTOLINI y Arq. Carlos Rafael DELGADO respecto de las presuntas irregularidades en la contratación por el Régimen de Obra Pública previsto en la Ley Nº 13.064, e investigadas en los expedientes Nº 2002-4803/00-2 y 2002-4319/00-3, por inexistencia de elementos que permitan establecer un reproche disciplinario.

Art. 4º — Declárase la nulidad parcial del Sumario Administrativo ordenado por Decreto Nº 226 del 19 de febrero de 2001, en cuanto a la imputación efectuada contra el Dr. Pablo Federico del Valle FRISOLI por los hechos investigados en los Expedientes Nº 2002-2095-002611/99-6 y 2002-2095-002631/1999 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “PROF. DR. CARLOS G. MALBRAN”, en razón de lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 5º — Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal.

Art. 6º — Dése cuenta a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — María Graciela Ocaña.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 616/2008

Dase por concluido un sumario administrativo.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000131/03-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y agregado sin acumular Expediente Nº 1-2084-1282/04-0 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramitó el sumario ordenado mediante el Decreto Nº 291 del 8 de marzo de 2004, tendiente a deslindar responsabilidades y determinar la existencia de perjuicio fiscal y, en su caso, el monto de ese perjuicio, con motivo del dictado de la Resolución Nº 262 del 4 de diciembre de 2001 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), mediante la cual el Directorio de ese organismo resolvió aplicar un adicional no remunerativo para sus haberes.

Que el artículo 1º del decreto mencionado revocó la Resolución Nº 262 del 4 de diciembre de 2001 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), y la declaró nula de nulidad absoluta e insanable, en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que del informe de fojas 200/212 del instructor sumariante de la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION surge que el 4 de diciembre de 2001 el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) dictó la mencionada resolución, en cuyo artículo 1º dispuso “Aplicar un adicional no remunerativo para los

integrantes del Directorio de acuerdo a los valores y conceptos comprendidos en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución" (v. fs. 7/9; Acta Nº 41, del 3 de diciembre de 2001, v. fs. 61/67).

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º, "Dicho adicional tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2001" (v. fs. 7/9).

Que la resolución fue suscripta por los doctores María del Carmen BACQUE, Fernando Jorge PÁLIZAS, Rafael GALINDEZ, Ricardo LA MURA y Rodolfo GINIGER, a quienes les correspondió un adicional no remunerativo de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2.800), PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300), PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) y PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) respectivamente (v. fs. 9).

Que el dictado de tal resolución tuvo como antecedentes dos circunstancias. La primera, la promulgación, en el mes de enero de 2001, de la Ley Nº 25.392, que creó el "Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas" en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), "siendo éste su organismo de aplicación" (v. fs. 69/70).

Que la segunda circunstancia fue el inicio, el 15 de marzo de 2001 del PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 265 del 10 de abril de 2000, cuyas actividades "son competencia del Ministerio de Salud a través del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI)" (v. fs. 73/101).

Que con motivo de estos dos hechos, el 26 de marzo de 2001, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) resolvió destinar "los próximos SEIS (6) meses al desarrollo de la implementación inicial y evaluación crítica del Programa Nacional de Procuración, y de la organización del Banco de Médula", para luego "de la evaluación de esta primera fase, en función de los resultados y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto", disponer "un aumento de las remuneraciones de cada uno de los miembros del Directorio (...) según las funciones y responsabilidades asignadas" (ver Acta Nº 09, obrante a fs. 56/60).

Que transcurridos aproximadamente OCHO (8) meses, como los integrantes del Directorio advirtieron un aumento de la actividad del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), decidieron dictar la Resolución Nº 262/01 (Acta Nº 41, obrante a fs. 61/67), conforme manifestaron al prestar declaración.

Que al dictar la mencionada resolución, el Directorio invocó "que se actúa en uso de las facultades conferidas por el art. 46 inciso d) de la Ley Nº 24.193" (v. fs. 7/8).

Que el inciso d) del artículo 46 de la mencionada Ley le otorga al Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), como entidad estatal de derecho público con personería jurídica y autárquica institucional, financiera y administrativa, la facultad de fijar las retribuciones de sus miembros.

Que, sin embargo, en el trámite previo a la Resolución no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.753, que creó la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y estableció que la modificación de remuneraciones correspondiente al personal de un organismo del Estado Nacional que tiene una incidencia económico financiera sobre el presupuesto o costo de los servicios, debe someterse a su consideración.

Que la inobservancia de tal recaudo, vicio en el procedimiento, tornó "nula de nulidad absoluta" la Resolución Nº 262/01 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), por lo que fue revocada (v. art. 1º del Decreto Nº 291 del 8 de marzo de 2004).

Que cabe señalar que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) mediante la Resolución Nº 252 del 4 de septiembre de 2003 derogó la Resolución Nº 262/01.

Que de haberse encontrado sometidos al sistema de la Ley Nº 25.164 ("Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional") los doctores BACQUE, PÁLIZAS, LA MURA y GALINDEZ, se tenía que ponderar la extinción de la acción disciplinaria por hallarse prescripta.

Que, en el caso de la doctora María del Carmen BACQUE, cabía declarar que de haberse encontrado sometida al sistema de la Ley Nº 25.164 ("Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional") se habría hecho acreedora a que se le aplique cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo 31 inc. c), por la responsabilidad que le incumbe en el hecho descripto y analizado en el Capítulo III y Capítulo IV, acápite a), conforme la calificación efectuada en el Capítulo V, acápite b).

Que en el caso de los doctores Rafael Alberto GALINDEZ, Fernando Jorge PÁLIZAS y Antonio Ricardo LA MURA, cabía declarar que de haberse encontrados sometidos al sistema de la Ley Nº 25.164 ("Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional"), les hubiera correspondido la exención de responsabilidad por el hecho descripto y analizado en el Capítulo III y Capítulo IV, acápite b).

Que en el caso del doctor Rodolfo GINIGER, cabía declarar extinguida la acción disciplinaria dado su fallecimiento, que surge de fojas 107 (v. art. 59 inc. 1º, del Código Penal, y art. 42, inc. "h", de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, Capítulo V, acápite d).

Que habida cuenta de los tiempos transcurridos, cabe concluir que en el caso de autos se ha operado la prescripción para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria administrativa.

Que corresponde dictar el acto administrativo dando por concluida la instrucción del presente sumario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones del artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99.

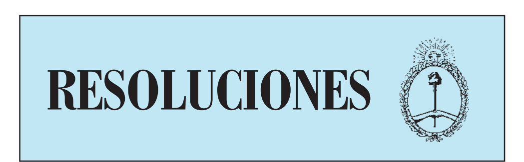
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por concluido el sumario administrativo ordenado mediante el Decreto Nº 291 del 8 de marzo de 2004, declarándose extinguida la acción disciplinaria por haber transcurrido el plazo máximo de prescripción para la aplicación de sanciones, previsto en el artículo 37 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — María Graciela Ocaña.



Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 3/2008

Establécense sueldos mínimos para el personal incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que por sesión de fecha 8 de abril de 2008, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de las facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1º de marzo de 2008 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos $ 40,04

b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias de

60 minutos de tarea, sin título habilitante: $ 1.360,33
Cuando posea título habilitante: $ 1.413,93

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico-funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,

Cuando posea título habilitante: $ 45,07

Cuando no posea título habilitante: $ 41,71

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos

- Cuando posea título habilitante $ 48,71

- Cuando no posea título habilitante $ 45,35

e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia Velich. — Silvia Squire. — Elena De Otaola. — Manuel Gómez. — Norberto Baloira. — Edgardo Rodríguez. — Erica Covalschi. — Daniel Di Bartolo.

APROBADA POR SESION DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 4/2008

Establécense sueldos mínimos para el personal docente incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que los efectos de la presente recomposición quedarán alcanzados por las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 2417-PEN-93;

Que por sesión de fecha 8 de abril de 2008, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de marzo de 2008, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza $ 1.203,58

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:

Director	$ 104,43
Vicedirector	$ 91,82
Jefe o Encargado de Sección	$ 71,28
Subjefe o Subencargado de Sección	$ 63,29

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos, a partir del 1 de marzo de 2008:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración. $ 45,21

b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante $ 41,76

c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración $ 48,66

d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: $ 45,21

e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración $ 45,21

f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración $ 41,76

g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 1.201,15, el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente. $ 1.201,15

h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 738,52 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de $ 2,07

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia Velich. — Silvia Squire. — Elena De Otaola. — Manuel Gómez. — Norberto Baloira. — Edgardo Rodríguez. — Erica Covalschi. — Daniel Di Bartolo.

APROBADA EN SESION DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2008.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 20/2008

Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de NOVENTA (90) días a la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 127/2007 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 127/07 (DGA).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 127/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — Silvina Tirabassi.

Nº 575.807

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 21/2008

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días, similar al concedido mediante Resolución Nº 126/2007 (DGA) del 19 de diciembre de 2007 para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 126/2007 (DGA).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 126/2007 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — Silvina Tirabassi.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 32/2008

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras “Edenor S.A.”, “Edesur S.A.” y “Edelap S.A.”, durante el período comprendido entre el 10 de marzo y el 9 de abril de 2008.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que “el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente”.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/1/2008 y el día 9/2/2008 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, “EDESUR S.A.”, mediante Nota de ENTRADA Nº 141.371 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 47.029.624 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 132.253.704 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 21/100 ($ 5.453.656,21) como así también ajustes relacionados con la facturación por PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 79/100 ($ 277.339,79); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 15.162.055 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.075.681 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 16/100 ($ 1.964.872,16) y ajustes por PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 2/100 ($ 137.583,02); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 4.060.566 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 13.490.874 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 84/100 ($ 1.933.561,84) y ajustes por PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 32/100 ($ 158.831,32); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.419.569 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 14.110.558 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 74/100 ($ 1.480.966,74) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 4/100 ($ 58.134,04); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 12.768.901 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 27.264.485 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 20/100 ($ 3.676.567,20) y ajustes por PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 68/100 ($ 111.961,68); los usuarios T3 BT ahorraron 11.543.596 kWh, consumieron en exceso 29.152.431 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 13/100 ($ 2.489.550,13) y ajustes por PESOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO CON 55/100 ($ 3.045,55); los T3 MT ahorraron 11.430.716 kWh, consumieron en exceso 26.491.863 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 14/100 ($ 2.059.851,14) como así también ajustes por valor de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 42/100 ($ 8.232,42); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 150.077 kWh, los consumos en exceso 575.567 kWh y los cargos afrontados PESOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 90/100 ($ 82.368,90); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 1.060.815 kWh, los consumos en exceso 1.913.939 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 51/100 ($ 138.317,51).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 141.483 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.294.000 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 12.989.039 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 93/100 ($ 545.539,93); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 87/100 ($ 21.456,87); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.826.236 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.445.038 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO CON 23/100 ($ 247.104,23); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 76/100 ($ 2.853,76); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 403.370 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.595.218 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 85/100 ($ 204.187,85), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 22.995); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 118.567 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.130.276 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 92/100 ($ 106.245,92); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS UNO CON 5/100 ($ 25.601,05); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 890.474 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.027.577 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON 68/100 ($ 227.088,68) mientras los ajustes fueron de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 1/100 ($ 22.245,01); los usuarios T3 BT ahorraron 744.488 kWh, consumieron en exceso 2.292.051 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 93/100 ($ 176.487,93), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 46/100 ($ 10.661,46); los T3 MT ahorraron 419.724 kWh, consumieron en exceso 3.077.069 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRES CON 9/100 ($ 227.703,09) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 79/100 ($ 172.218,79); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 1726 kWh y los cargos afrontados de PESOS QUINCE CON 15/100 ($ 15,15), mientras que en MT los consumos en exceso ascendieron a 33.118 kWh siendo los cargos iguales a PESOS CIENTO SESENTA Y TRES CON 60/100 ($ 163,60).

Que a su vez, “EDENOR S.A.”, por medio de Nota de ENTRADA Nº 141.541, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 50.381.673 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 166.775.059 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SIETE MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 49/100 ($ 7.004.552,49), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DIECICOCHO MIL VEINTIOCHO CON 58/100 ($ 18.028,58); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 16.310.586 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 11.425.108 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 2.136.518,00), mientras los ajustes fueron de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 78/100 ($ 6.752,78); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.000.154 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 12.168.339 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 25/100 ($ 1.715.742,25), y los ajustes fueron de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 19/100 ($ 7.580,19); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 533.364 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.634.364 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 4/100 ($ 889.341,04), y los ajustes fueron de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 62/100 ($ 13.495,62); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 13.805.822 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 27.555.125 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO CON 53/100 ($ 3.279.068,53), y los ajustes fueron de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 94/100 ($ 363,94); los usuarios T3 BT ahorraron 8.197.059 kWh, consumieron en exceso 30.591.957 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 4/100 ($ 2.477.950,04), siendo los ajustes de PESOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES CON 11/100 ($ 31.043,11); los T3 MT ahorraron 7.866.143 kWh, consumieron en exceso 36.267.246 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 22/100 ($ 2.792.578,22) siendo los ajustes equivalentes a PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 76/100 ($ 17.832,76); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 95.477 kWh, el consumo en exceso fue de 400.522 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 30/100 ($ 32.442,30), mientras que los usuarios en MT ahorraron 4.787.775 kWh, consumieron en exceso 14.296.321 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 39/100 ($ 1.100.447,39).

Que hasta tanto se practiquen las Auditorías, de conformidad con lo establecido por la Resolución SE Nº 745/05 (artículo 14 Anexo I) los valores de las bonificaciones a percibir por los usuarios son provisorias.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/03/2008 y 9/04/2008, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR SA.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Marcelo Baldomir Kiener. — Luis Barletta.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 32/2008

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/03/2008	09/04/2008	R	0,139	0,110	0,099
10/03/2008	09/04/2008	G1	0,131	0,121	0,134
10/03/2008	09/04/2008	G2	0,569	0,437	0,563
10/03/2008	09/04/2008	G3	1,642	1,002	1,112
10/03/2008	09/04/2008	T2	0,237	0,279	0,280
10/03/2008	09/04/2008	T3BT	0,299	0,216	0,223
10/03/2008	09/04/2008	T3MT	0,353	0,181	0,953
10/03/2008	09/04/2008	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/03/2008	09/04/2008	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/03/2008	09/04/2008	PEAJE BT	0,340	0,549	0,000
10/03/2008	09/04/2008	PEAJE MT	0,230	0,130	0,000
10/03/2008	09/04/2008	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 32/2008

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/1/08 Y EL 9/2/08
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	**2.223.495**	**219.301**	**588.034**	**-368.733**	**657.996**	**1.438.508**
Edenor S.A.	1.125.973	104.978	308.114	-203.136	296.508	680.173
Edesur S.A.	1.008.100	104.626	255.329	-150.703	325.860	691.195
Edelap S.A.	89.423	9.697	24.591	-14.894	35.628	67.140

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.125.973**	**104.978**	**308.114**	**-203.136**
Residencial	563.300	50.382	166.775	-116.393
Generales G1	45.146	16.311	11.425	4.885
Generales G2	39.779	3.000	12.168	-9.168
Generales G3	21.735	533	8.634	-8.101
T2	129.622	13.806	27.555	-13.749
T3B	118.682	8.197	30.592	-22.395
T3M	146.987	7.866	36.267	-28.401
PB	1.588	95	401	-305
PM	59.133	4.788	14.296	-9.509

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.008.100**	**104.626**	**255.329**	**-150.703**
Residencial	475.072	47.030	132.254	-85.224
Generales G1	42.720	15.162	10.076	5.086
Generales G2	48.899	4.061	13.491	-9.430
Generales G3	39.547	1.420	14.111	-12.691
T2	117.216	12.769	27.264	-14.496
T3B	136.851	11.544	29.152	-17.609
T3M	132.526	11.431	26.492	-15.061
PB	2.664	150	576	-425
PM	12.604	1.061	1.914	-853

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**89.423**	**9.697**	**24.591**	**-14.894**
Residencial	46.315	5.294	12.989	-7.695
Generales G1	5.894	1.826	1.445	381
Generales G2	5.132	403	1.595	-1.192
Generales G3	2.781	119	1.130	-1.012
T2	8.243	890	2.028	-1.137
T3B	9.200	744	2.292	-1.548
T3M	11.765	420	3.077	-2.657
PB	13	0	2	-2
PM	80	0	33	-33

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 – T2 y T3 año 2004

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 90/2008

Apruébase un convenio de adscripción a la carrera de Locutor Nacional.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO, el Expediente Nº 2247-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE GRAL. GÜEMES y EL INSTITUTO CARLOS ZUVIRIA, de la ciudad de Salta, provincia homónima, solicitaron celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL, de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 95 inciso l de la Ley Nº 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de "... registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...".

Que el artículo 67 del Decreto Nº 286/81 establece que "... la función contemplada en el artículo 95 inciso l de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION (ISER)...".

Que la Resolución Nº 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos Terciarios o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que del expediente mencionado en el Visto, en el Informe Nº 001/ISER/07 de fojas 240/241, surge que el INSTITUTO CARLOS ZUVIRIA, cumple con todos los requisitos previos y cuenta con el trámite de adscripción completo, según lo establecido por la Resolución Nº 0789-COMFER/02 en su Anexo I incisos A) Nivel académico superior e impartir carreras vinculadas al periodismo o comunicación social y B) Planes de estudio, Docentes designados, Equipamiento de Estudios e Informe Institucional.

Que asimismo se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo I, Inciso C) apartado I de la mencionada Resolución, realizándose una visita al Instituto, según surge de fojas 242/243 del expediente visto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 95 y 98 de la Ley 22.285 apartado a) inc. 2 y el art. 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de adscripción a la carrera de Locutor Nacional, del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica con el INSTITUTO CARLOS ZUVIRIA, de la ciudad de Salta, provincia homónima, el que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Julio D. Barbaro por una parte y por la otra parte el INSTITUTO CARLOS ZUVIRÍA de la ciudad de Gral. Güemes, provincia de Salta, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Dr. Patricio COLOMBO MURÚA, en su carácter de Director, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado como obligación ineludible, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Locutor Nacional al Dr. Patricio COLOMBO MURÚA. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos

de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO, en la calle Zuviría Nº 682, de la ciudad de Salta, provincia homónima.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 2008.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 202/2008

Desígnase a los funcionarios para suscribir en nombre y representación de la República Argentina, el Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo y Convenios de Gestión y Administración del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo que fueran aprobados por el Decreto Nº 91/2008.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0037791/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 91 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 91 del 15 de enero de 2008 faculta al señor Ministro de Economía y Producción de la REPUBLICA ARGENTINA o al funcionario o funcionarios que designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo por DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 106.087.958,55) y Convenios de Gestión y Administración del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo y todo otro documento o instrumento relativo a los mismos.

Que el Artículo 4º del decreto citado en el considerando anterior faculta al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo y Convenios de Gestión y Administración del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los Convenios ni deriven en un incremento de su monto.

Que resulta necesario, a fin de agilizar la ejecución del crédito, designar a funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para suscribir toda la documentación requerida para la instrumentación de los Convenios aludidos y sus eventuales modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 91 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse al señor Secretario de Política Económica, D. Gastón Leonardo ROSSI (M.I. Nº 25.895.481), y al señor Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral, D. Florencio Jesús VILLAR (M.I. Nº 14.014.584) para suscribir de manera conjunta o indistinta, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo por DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 106.087.958,55) y Convenios de Gestión y Administración del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo que fueran aprobados por el Decreto Nº 91 del 15 de enero de 2008 y toda la documentación referida a la instrumentación y eventuales modificaciones a los Convenios, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los Convenios ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 203/2008

Industria textil. Importación para consumo de bienes usados. Derecho de importación. Excepciones.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0041108/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del vencimiento del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se está produciendo un proceso de reestructuración mundial de la industria textil que implica la venta de bienes de capital con poco uso por parte del sector, principalmente en los países desarrollados, con lo que aquellos países que pretenden aumentar su competitividad están aprovechando esta oportunidad para equiparse.

Que en el proceso de reestructuración que se lleva a cabo en el orden mundial, nuestro país está en condiciones de aumentar su competitividad, mediante la incorporación de bienes de capital que permitan un mejoramiento tecnológico de su producción.

Que existe la necesidad de contemplar, dentro de la política de fomento a la inversión, aquellos emprendimientos que incluyan la importación de cierta maquinaria y equipos usados, siempre que cumplan estrictamente determinadas condiciones.

Que la transformación económica que se opera en el mundo y en el que nuestro país está inmerso, tiene como una de sus características más importantes, la internacionalización de las empresas, por lo que resulta conveniente una flexibilización de las normas que permitan la importación de bienes de capital, orientados a aumentar la inversión y la competitividad industrial sectorial.

Que las posiciones arancelarias involucradas en la presente medida se ajustan al desarrollo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) resultante de la incorporación de la IV Enmienda al Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, que fue introducido en el ordenamiento jurídico nacional a través del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La importación para consumo de los bienes usados que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en la planilla que como Anexo I, integra la presente resolución y que se efectúe al amparo del presente régimen, tributarán un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%), quedando exceptuados del pago de la tasa de estadística y estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) el importador deberá ser usuario directo de la mercadería a importar, la cual deberá estar destinada a la elaboración de productos textiles,

b) los bienes deberán cumplir con la condición de no ser producidos en el país y no podrán tener una antigüedad superior a los DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de su fabricación,

c) los bienes involucrados en la presentación deberán estar acompañados con un dictamen de clasificación arancelaria, emanado de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCCION, y

d) los bienes deberán ser acondicionados y/o reconstruidos en el país, en la medida en que ello resulte necesario.

Art. 2º — Establécese que los bienes usados que se importen al amparo del presente régimen y que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en la planilla que como Anexo II, forma parte de la presente resolución, quedan exceptuados del pago de la tasa de estadística.

Art. 3º — Los beneficios establecidos en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución también alcanzarán a las importaciones para consumo de líneas de producción usadas, cuando estén integradas por DOS (2) o más bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en los Anexos I y II de la presente resolución, que cuenten con una antigüedad no superior a los DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de su fabricación y en la medida que cumplan con los condicionantes dispuestos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Quedan excluidas de lo establecido por la presente norma las mercaderías que, habiendo sido importadas por el Régimen de Importación Temporaria, sean sometidas a destinación de importación para consumo.

Art. 5º — A los efectos de verificar la condición de bienes no producidos en el país, impuesta en el inciso b) del Artículo 1º de la presente resolución, serán sometidos al procedimiento de consulta pública mediante una disposición de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería beneficiada por el presente régimen no podrá ser objeto de transferencia a título gratuito u oneroso, por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su libramiento.

Art. 7º — Para proceder a la importación de los bienes, los interesados deberán solicitar, ante la Autoridad de Aplicación de la presente medida, un certificado de importación para ser presentado ante la autoridad aduanera; al momento de librarse el despacho a plaza de los mismos.

Art. 8º — Mediante el presente régimen no podrán ingresarse al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos. Se requerirá una declaración jurada por parte del peticionante en la que se comprometa a cumplir esta condición.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento y demás requisitos que deberán observar los interesados en acogerse al presente régimen.

Art. 10. — En caso de detectarse infracciones o incumplimientos a los requisitos previstos por la presente resolución, los bienes y/o las líneas de producción usados no podrán permanecer en el Territorio Nacional, debiendo ser exportados al país de procedencia. En tales casos, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá simultáneamente a realizar la pertinente denuncia.

Art. 11. — Desígnase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultada para dictar las normas que resulten necesarias para la instrumentación, reglamentación e interpretación del mismo, así como para disponer el procedimiento de comprobación de destino de los bienes importados.

Art. 12. — Los bienes y las líneas de producción usados que resulten beneficiados por el presente régimen quedan exceptuados del tratamiento instituido por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, lapso durante el cual la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá dictar las normas reglamentarias y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

N.C.M.	N.C.M.
8445.11.90	8446.21.00
8445.19.29	8446.29.00
8445.40.19	8446.30.90
8445.40.39	8447.12.00
8445.40.90	8448.19.00
8445.90.10	8451.40.10
8445.90.30	8451.40.21
8446.10.90	8451.40.29
	8451.80.00

ANEXO II

N.C.M.	N.C.M.
8444.00.90	8445.40.31
8445.11.10	8445.40.40
8445.11.20	8446.10.10
8445.12.00	8446.30.10
8445.13.00	8446.30.20
8445.20.00	8446.30.30
8445.30.10	8446.30.40
8445.40.11	8447.11.00
8445.40.12	8447.20.21
8445.40.18	8447.90.20
8445.40.21	

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 204/2008

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0394111/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa Productora Nacional E.T.M.A. (ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO) S.A.C.I.F. e I. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de crucetas y tricetas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Que mediante la Resolución Nº 309 de fecha 6 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 25 de octubre de 2007, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de presuntos márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de crucetas y tricetas, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (2.245,92%) para las tricetas y de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (946,43%) para las crucetas.

Que por el Acta de Directorio Nº 1259 de fecha 30 de enero de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinó preliminarmente que "…el daño importante a la rama de producción nacional de Crucetas y Tricetas, es causado por las importaciones con dumping originarias de la Republica Popular China estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante la misma Acta recomendó la aplicación de un derecho antidumping bajo la forma de un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO COMA DIECISEIS POR KILOGRAMO (U$S 5,16/kg) a las crucetas y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA CERO SEIS POR KILOGRAMO (U$S 13,06/kg) a las tricetas.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de lo recomendado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO COMA DIECISEIS POR KILOGRAMO (U$S 5,16/kg) a las crucetas y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA CERO SEIS POR KILOGRAMO (U$S 13,06/kg) a las tricetas; originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza las mercaderías descriptas en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB provisional indicados en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 285/2008

Intervienése la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4.023/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS es una Unidad Organizativa que concentra múltiples actividades, las que resultan de singular relevancia estratégica, en particular considerando las cuestiones federales en materia sanitaria.

Que en virtud de las presuntas irregularidades en las tareas en ella desarrolladas y distintas circunstancias vinculadas con la actuación de los niveles de conducción de la misma, se impone la necesidad de limitar la designación de quien ocupa la Dirección Nacional.

Que, algunas de las presuntas irregularidades en el DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES, área dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, han dado lugar al inicio de actuaciones sumariales que involucran a personal del sector.

Que, la gestión de quienes se desempeñan en ese Departamento ha sido objeto de distintas observaciones, revisión y posterior corrección por parte la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Que, las acciones mencionadas en el considerando anterior dan muestra, a las claras, de un importante desorden administrativo.

Que, en razón de las presuntas irregularidades detectadas, a las que la dotación de personal no resultaría ajena, corresponde asumir la conducción directa del área.

Que resulta indispensable volver a encarrilar las relaciones personales, laborales y de vinculación de los agentes afectados de la citada Dirección.

Que, de igual modo, resulta imperante recrear los lazos de respeto y transparencia con los ciudadanos que requieren los servicios de las áreas de este Ministerio.

Que, por idénticos motivos, debe encararse un nuevo, moderno, transparente y apropiado modelo de gestión en las áreas que conforman las mentada Dirección Nacional.

Que por todos los argumentos mencionados se hace necesario proceder la limitación de la designación y reemplazo del titular de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS DOCTOR Oscar Eduardo CAVARRA (Legajo Nº 114.644), y asimismo la reubicación del agente DOCTOR Jorge Aníbal MACIAS (Legajo Nº 75.497) en la DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS.

Que la DOCTORA Ana Norma TALCO (Legajo Nº 113.828), reúne las cualidades éticas, de conocimiento e idoneidad necesarias para asumir la intervención de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1759/72, artículo 1º inc. c) del Decreto 101/85 y el artículo 103 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervienése la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS hasta su normalización definitiva, estableciéndose la presente medida por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables automáticamente por igual plazo salvo decisión en contrario.

Art. 2º — Limítase la designación efectuada por Decreto Nº 251 de fecha 29 de marzo de 2005 y sus sucesivas prórrogas, del DOCTOR Oscar Eduardo CAVARRA (D.N.I. Nº 7.869.055) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a partir de la fecha de la presente.

Art. 3º — Desígnase "ad referendum" del Poder Ejecutivo a cargo de la intervención establecida en el Artículo 1º a la DOCTORA Ana Norma TALCO (Legajo Nº 113.828), con las mismas facultades del Director de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, la que percibirá una retribución equivalente a un cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II.

Art. 4º — Modifícanse las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la Resolución Ministerial Nº 900 del 3 de diciembre de 2002 reubicando al agente DOCTOR Jorge Aníbal MACIAS (Legajo Nº 75.497) de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a la DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS.

Art. 5º — Comuníquese al agente involucrado y a las dependencias estatales que tengan vincu-

lación con las Unidades Organizativas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 297/2008

Auspíciase a "Alimentaria Mercosur 2008", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0069221/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Gerente de Marketing de la firma REED EXHIBITIONS, señor D. Walter IVITZ, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de "ALIMENTARIA MERCOSUR 2008", que se llevará a cabo del 12 al 14 de agosto de 2008, en el Predio Ferial de La Rural de Buenos Aires, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha exposición, organizada por la mencionada firma y la citada Rural, se realizará por segunda vez en Sudamérica, a semejanza de las muestras internacionales que se presentan en otras latitudes, con el fin de instalarse en el mercado de nuestro País y proyectarse al mundo, como la muestra de mayor importancia y convertirse en exponente de la Industria y Servicios de los Alimentos, Bebidas, Equipos y Suministros de más alta calidad que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA y la región, permitiendo a compradores e interesados, conocer, degustar y adquirir los nuevos productos y servicios disponibles en este mercado.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma REED EXHIBITIONS para la realización de "ALIMENTARIA MERCOSUR 2008", que se llevará a cabo del 12 al 14 de agosto de 2008, en el Predio Ferial de La Rural de Buenos Aires, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2434

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación del agente de retención que ha quedado excluido del mencionado régimen y de los que se incorporan al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-53510190-2 MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. E.I.

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los responsables que se indican a continuación:

"30-50351066-5 PRODUCTORES DE YERBA MATE DE SANTO PIPO SCL"

"30-70832133-4 SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIARIA LAS PIEDRAS LIMITADA"

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de Mayo de 2008, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2436

Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Pago mediante tarjetas de crédito. Formas y condiciones. Resolución General Nº 1644. Su modificación.

Bs. As. 7/4/2008

VISTO los Artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 1644, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados artículos regulan las modalidades de pago de los tributos, intereses y multas, y se faculta a este Organismo para establecer otras formas para el ingreso de los mismos.

Que a través de la citada resolución general se habilitó el uso optativo de las tarjetas de crédito como forma de cancelación de determinadas obligaciones.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal, la simplificación de los procedimientos a efectos de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus deberes fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Administración Financiera y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1644, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º — La cancelación de las obligaciones o regímenes que seguidamente se indican, podrá efectuarse mediante la utilización de tarjeta de crédito, a cuyo fin deberán observarse las disposiciones vigentes, así como las formas y condiciones que se establecen en esta resolución general:

a) Régimen de Trabajadores Autónomos,

b) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO),

c) Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico,

d) Régimen Especial de Regularización —Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias—,

e) anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes a personas físicas y sucesiones indivisas, y

f) anticipos del impuesto sobre los bienes personales.

Para cancelar los anticipos a que se refieren los incisos e) y f) del párrafo precedente, debe haberse presentado en forma obligatoria la declaración jurada —del período fiscal que sirvió de base para su determinación—, con una antelación mínima de CATORCE (14) días hábiles al día del primer vencimiento del anticipo que se pretende cancelar mediante tarjeta de crédito.

La modalidad de pago que se reglamenta por la presente —respecto de las obligaciones o regímenes comprendidos en este artículo—, podrá ser utilizada optativamente por parte de los contribuyentes y responsables comprendidos en forma obligatoria en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria.".

2. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"Art. 2º — Para efectuar la cancelación en la forma prevista en el Artículo 1º, los contribuyentes y/o responsables utilizarán alguna de las modalidades que se indican seguidamente:

a) Pago telefónico, a cuyo efecto dichos sujetos deberán comunicarse al centro de atención telefónica de la administradora de la tarjeta de crédito.

b) Pago por "Internet", conectándose al sitio "web" de la administradora de la tarjeta de crédito.

c) Pago por débito automático de la respectiva tarjeta, al cual adherirán comunicándose al centro de atención telefónica de la administradora de la tarjeta.

Cada administradora de tarjeta de crédito dispondrá las formas y condiciones de prestación del servicio a sus clientes.

Se encontrará disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), una consulta conteniendo la totalidad de las obligaciones o regímenes que se podrán cancelar mediante esta modalidad de pago, las tarjetas de crédito que adhieran a la presente operatoria, así como los números telefónicos de sus respectivos centros de atención telefónica."

3. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"Art. 3º — El resumen de cuenta emitido por la entidad emisora de la tarjeta o el comprobante de pago impreso desde 'Internet', según corresponda, son los únicos comprobantes válidos para acreditar el pago de la obligación. Dichos comprobantes deberán contener, como mínimo, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el impuesto o recurso de la seguridad social, el período fiscal y el importe de la obligación cancelada.

Aquellos sujetos que han cancelado sus obligaciones a través de 'Internet', podrán imprimir la copia del comprobante de pago en el sitio de la tarjeta, o ingresando a la página 'web' de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), mediante la utilización del servicio con clave fiscal 'Presentación de DDJJ y Pagos', bajo el título "Pagos", opción 'Consulta'."

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2433

En la edición del 9 de abril de 2008, donde se publicó la citada Resolución General, se consignó erróneamente la fecha de firma de la citada norma;

DONDE DICE:

Bs. As., 4/3/2008

DEBE DECIR:

Bs. As., 4/4/2008



DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 58/2008

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11240-560-2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Río Cuarto propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado Antonio Ramón PANZA (D.N.I. Nº 21.809.548 - Legajo Nº 35.466/63), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni provisional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 575.963

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 117/2008

Finalización de funciones y designación de Autoridad Superior en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas la Subdirectora General de la Subdirección General de Control Aduanero, Abogada Ivana BRONZOVIC, solicita el relevo del cargo atendiendo razones personales.

Que se accede a lo solicitado y se propicia designar en el mismo cargo al Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ, quien viene desempeñándose como Jefe Interino del Departamento Grandes Operadores dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Ivana BRONZOVIC (Legajo Nº 27.781-9) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento a la Abogada Ivana BRONZOVIC (Legajo Nº 27.781-9), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92.

Art. 3º — Dar por finalizadas al Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35.776/09) las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Grandes Operadores de la Dirección General de Aduanas.

Art. 4º — Designar al Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35.776/09) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 5º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo precedente, el Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35.776/09) revistará con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 575.955

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 120/2008

Baja de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10651-37-2007/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita dar de baja la designación efectuada oportunamente de los agentes Vito Gerardo FRESCA, Mario Alberto MOYANO y Carlos Rubén MOYANO, en carácter de notificadores en dicha jurisdicción, mediante la Disposición Nº 76/06 (AFIP).

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar de baja la designación de los agentes Vito Gerardo FRESCA (Legajo Nº 30.755/16 – D.N.I. Nº 12.228.178), Mario Alberto MOYANO (Legajo Nº 31.130/86 – D.N.I. Nº 13.383.892) y Carlos Rubén MOYANO (Legajo Nº 26.505/99 – D.N.I. Nº 12.255.169), en calidad de Agentes Notificadores, efectuada mediante la Disposición Nº 76/06 (AFIP) del 30 de enero de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 575.961

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 130/2008

Finalización de funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 12239-83-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, señor Esteban Claudio MENGARELLI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en dicho carácter, atendiendo a razones de índole personal.

Que por los motivos invocados, corresponde proveer en tal sentido.

Que asimismo el nombrado pasará a desempeñarse en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al señor Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo Nº 24.837-1) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al señor Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo Nº 24.837-1), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 575.956

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 131/2008

Finalización de funciones de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 13661-24-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Gustavo Héctor PAGANO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que por lo expuesto, se accede a lo solicitado y corresponde proveer en tal sentido.

Que asimismo el nombrado pasará a desempeñarse en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General citada en el considerando precedente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Gustavo Héctor PAGANO (Legajo Nº 27.052-1) en el carácter de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 575.958

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 143/2008

Juicios Universales. Unificación de la representación judicial. Disposición Nº 500/98 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 7/4/2008

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 500/98 (AFIP) constituye en la actualidad el marco normativo que regula las facultades de los representantes del Fisco Nacional en los juicios universales.

Que la experiencia recogida por las áreas operativas con competencia en la materia, ha puesto en evidencia la necesidad de brindar a la representación judicial, mayor cantidad de recursos que les permita optimizar el resguardo de los créditos fiscales insinuados en los Concursos Preventivos.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley 24.522, las pretensiones tardías de reconocimiento de créditos preconcursales contra el deudor que está o estuvo en concurso preventivo, si el concurso hubiese concluido, deben perseguirse por la correspondiente acción individual.

Que con el objeto de evitar eventuales planteos de falta de legitimación de la representación judicial en materia de juicios universales, es necesario ampliar sus facultades, a los efectos de posibilitar la presentación de la mencionada acción, en el marco de los concursos preventivos.

Que, a los efectos mencionados, corresponde modificar la Disposición Nº 500/98 (AFIP), incorporando en su Artículo 2º la facultad de iniciar la acción individual prevista en el Artículo 56 de la Ley 24.522.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar la Disposición Nº 500/98 (AFIP), incorporando en su Artículo 2º, el siguiente párrafo:

"C) Presentarse en forma conjunta, separada o indistinta en la acción individual establecida en el Artículo 56 de la Ley Nº 24.522, cuando la misma deba interponerse ante el juez concursal."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 575.957





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos de:

DIRECTOR DE ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA

- **MANFREDI**
- **MARCOS JUAREZ**
- **MONTECARLO**
- **CERRO AZUL**
- **MENDOZA**
- **LA CONSULTA**
- **BORDENAVE**
- **SAN JUAN**
- **RAMA CAIDA**
- **CHUBUT**
- **SANTA CRUZ**
- **ESQUEL**
- **BALCARCE**
- **JUNIN**
- **CUENCA DEL SALADO**

Son requisitos, **entre otros**:

- Título universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años correspondiente a las ciencias agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.
- Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a SIETE (7) años.
- Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a TRES (3) años.
- Experiencia en gerenciamiento de recursos humanos con funciones de conducción y coordinación de grupos técnico-profesionales, preferentemente en instituciones de investigación, transferencia de tecnología y extensión agropecuaria

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 10, Nivel 11 para EEA Balcarce
Rango de grados escalafonarios: Grado Salarial de 21 a 25

Remuneración bruta vigente: $ 8.819,99 a $ 10.203,14,
Para la EEA Balcarce $ 9.938,91 a $ 11.322,06
Suplementos por zona: de **$ 483,63 a $ 1.249,61** según zona.

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).
Integración de la Junta de Selección:
Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional respectivo, el Director Nacional, o un Director Nacional Asistente o Coordinador Nacional en quien éste delegue sus funciones y el Director del Centro Regional Respectivo.

Las postulaciones se recibirán en los Centros Regionales de los que dependen estas Estaciones Experimentales Agropecuarias
Apertura y cierre de inscripciones:
Del 28 de abril al 7 de mayo de 2008 hasta las 12 horas.
Mayores Informes, Bases, Formulario de Registro de Datos Personales y direcciones de los Centros Regionales: **http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion**

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (int.).

e. 11/04/2008 Nº 575.681 v. 11/04/2008



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 33/2008

ACTA Nº 988

Expediente ENRE Nº 6381/99

Bs. As., 1/4/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, a cargo de "TRANSNOA S.A.", consistente en el reemplazo de NOVENTA y NUEVE (99) Transformadores de Intensidad (TT.II.) en diversas líneas pertenecientes al sistema NOA, según se detalla en el anexo I a la presente Resolución. Aprobar los beneficiarios que surgen de la Nota CAMMESA Nº B 38.286-1 y de la Nota B 42156-1B-42156-1 según el detalle obrante en el anexo II y ANEXO III a la presente Resolución. 3.- Aprobar como precio máximo para el cambio total de Transformadores de Intensidad la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA y NUEVE MIL VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS (U$S 1.369.027,13) equivalente a un costo individual por T.I. a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA y SEIS CENTAVOS (U$S 13.828,56). 4.- Aprobar la forma de pago que consiste en 50% a la firma del contrato con el adjudicatario de la Licitación Pública y 50% a la habilitación de los T.T.I.I en cada extremo de línea. 5.- Dejar sin efecto las Resoluciones ENRE Nº 545/2000, y ENRE Nº 680/2001 atento a que la obra queda definida conforme a lo dispuesto en el Artículo 1. 6.- Establecer que "TRANSNOA S.A." en su carácter de comitente deberá llamar a Concurso Público, previa aprobación del ENRE de la documentación licitatoria. 7.- Instruir a "TRANSNOA S.A." a que presente un costo asociado a la inspección de obra conforme a lo establecido en el punto III del artículo 24 del Título III del ANEXO 16 de LOS PROCEDIMIENTOS. 8.- Establecer que, con carácter previo a resolver sobre la disposición de los transformadores a reemplazar, "TRANSNOA S.A." deberá presentar fotocopia certificada del folio correspondiente al Registro de Inventario donde se encuentran inventariados los transformadores a reemplazar. 9.- Instruir a "TRANSNOA S.A." a que presente la solicitud de Ampliación Menor para la instalación de 6 bobinas de onda portadora en las líneas Catamarca-Recreo, Libertador-Pichanal y Salta Este-Cabra Corral. — Fdo.: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/04/2008 Nº 575.690 v. 11/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 34/2008

ACTA Nº 988

Expediente ENRE Nº 25.923/2008

Bs. As., 1/4/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a requerimiento de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE, consistente en el reemplazo del transformador T4ZA de 132/33/13,2 kV 15/10/15 MVA, por otro de similares características, pero de potencia nominal 30/30/20 MVA, la instalación de una nueva celda en 33 kV vinculada al nuevo transformador para el traslado del punto de conexión "Salida 3-33 Lima", instalación del SMEC y adaptación del telecontrol y protecciones, en la E.T. ZARATE, Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 6 de Mayo de 2008, a las 10.30 horas, en el Centro del Comercio e Industrias de Zárate, sito en la calle Ituzaingó 635, Zárate, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Gabriel Di Pascual (gdipascual@enre.gov.ar / 011-4510-4688) y/o a la Dra. Romina Furiasse (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4638) indistintamente. 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1º de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de BUENOS AIRES y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las siguientes direcciones: (i) en la dependencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sita en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; (ii) en Municipalidad de Zárate sita en la calle Rivadavia Nº 751, Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de 9 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de las actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en dicha Municipalidad un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Municipalidad de Zárate, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el artículo 3º de la presente Resolución, 48 hs. antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Establecer que a los efectos de la desafectación del Transformador T4ZA de 15/10/15 MVA y del punto de conexión en 33 kV "Salida 3-33 Lima", "TRANSBA S.A." deberá solicitar previamente la autorización al ENRE conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 24.065. 8.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1 de la presente Resolución, al ORGANISMO PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, y al Sr. Intendente de la ciudad de Zárate. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero, MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero, LUIS BARLETTA, Vicepresidente, MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 11/04/2008 Nº 575.685 v. 11/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 35/2008

ACTA Nº 988

Expediente ENRE Nº 18.834/2005

Bs. As., 1/4/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar, con el alcance interpretativo fijado en la Resolución ENRE Nº 606/2003, y a los efectos de su administración, lo actuado por el COMITE DE EJECUCION interviniente en el Concurso Público para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las OBRAS COMPLEMENTARIAS de la denominada INTERCONEXION E.T. RECREO – E.T. LA RIOJA, definida en el Plan Federal de Transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) conforme a la preadjudicación efectuada por el referido COMITE, a favor de la sociedad "COBRA LA RIOJA SUR S.A.", integrada por "Cobra Instalaciones y Servicios S.A." y "Argencobra S.A.", de las obras complementarias a realizar en el marco de la INTERCONEXION E.T. RECREO – E.T. LA RIOJA (SEGUNDO TRAMO LINEA MINERA), Licitación Pública Nº 4/2007. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero, MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero, LUIS BARLETTA, Vicepresidente, MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 11/04/2008 Nº 575.688 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 312/2008

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº 132.237/08 —SSSalud— y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, solicitando se dicte una Resolución de la que surja que se ha delegado la facultad de suscribir certificados de deuda al Sr. OSCAR ALBERTO PESOLANO (DNI 8.588.176), conforme lo previsto en el art. 24 de la Ley 23.660.

Que la mencionada atribución proviene por ser el Jefe de Fiscalización de la Delegación Mar del Plata de la OSECAC.

Que a tales fines se encuentra agregada a fs. 3/4 del Expte. Nº 132.237/08 —SSSalud— la Resolución Nº 9084/08 de la OSECAC.

Que la Gerencia de de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 145/03 y Nº 131/96 —PEN—.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a suscribir certificados de deuda al SR. OSCAR ALBERTO PESOLANO (DNI 8.588.176), en su carácter de Jefe de Fiscalización de la Delegación Mar del Plata de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, conforme Resolución Nº 9084/08 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 11/04/2008 Nº 575.598 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 759/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 165.080/08 del registro de este Ministerio y la Resolución M.J. y D.H. Nº 115/06, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto del acto mencionado en el Visto, fueron designados los integrantes del Tribunal Evaluador de los postulantes a cubrir los cargos vacantes de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en los concursos que se tramitan en el marco de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Que, por Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, ampliada por su similar Nº 1764/06, se llamó a concurso para cubrir las titularidades vacantes en todo el país.

Que, atento el cúmulo de cargos a cubrir, se dispuso que su tramitación se practique por etapas, las que son determinadas por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, en ese contexto, ese organismo ya ha sustanciado las TRES (3) primeras convocatorias —elevando en su caso las respectivas propuestas de designación—, encontrándose en pleno desarrollo la cuarta etapa.

Que, a ese respecto, por conducto de la Disposición D.N. Nº 676/07 se aprobó el listado de DOCE (12) Registros Seccionales cuya titularidad será cubierta en esta cuarta etapa, convocándose luego a su inscripción por medio de la Disposición D.N. Nº 739 del 20 de noviembre de 2007.

Que, a la fecha, ya se han recibido las inscripciones de los postulantes y el Tribunal Evaluador ha efectuado la evaluación de los antecedentes personales y profesionales de aquéllos y ha comunicado a la citada Dirección Nacional la nómina de los aspirantes que participarán de la evaluación teórica.

Que, por otro lado, y por aplicación de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 en relación con la duración de las funciones asignadas a los integrantes del Tribunal Evaluador, resulta que la designación de éstos caduca durante la tramitación de esta cuarta etapa.

Que habida cuenta de lo mencionado precedentemente, y con el fin de no alterar las condiciones vigentes al momento de convocarse a la inscripción de la etapa actualmente en trámite, se considera pertinente prorrogar la vigencia de las funciones de los miembros designados por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 115/06.

Que esa medida no altera ni la letra ni el espíritu de la normativa vigente, puesto que el propio artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 contempla la posibilidad de una nueva designación de sus miembros, por igual período.

Que, todo ello, sin perjuicio de la posterior designación de nuevos integrantes para la integración del Tribunal en las ulteriores etapas, norma cuyo proyecto ya fuera elevado por la citada Dirección Nacional.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4º, inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorios, y del artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la designación de los integrantes del Tribunal Evaluador previsto en el artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria, oportunamente nombrados por Resolución M.J. y D.H. Nº 115/06, hasta la finalización de la cuarta etapa del llamado a concurso dispuesto por Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, ampliada por su similar Nº 1764/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 11/04/2008 Nº 575.634 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.917 DEL 4 ABR 2008

EXPTE. Nº 49.813. TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados en los puntos 10, 11 y 16 de fs. 713/714 con traducción a fs. 719/720, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la entidad que deberá agregar al presente expediente la constancia de la renovación de la autorización de su país de origen, cada vez que le sea otorgada.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 11/04/2008 Nº 575.507 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.918 DEL 7 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.613 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA LAURA ALICIA PINTOS, MATRICULA 59.593.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. LAURA ALICIA PINTOS, matrícula 59.593, una INHABILITACION por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesor de Seguros Sr. LAURA ALICIA PINTOS, matrícula 59.593 en el domicilio especial constituido a los efectos de los presentes obrados sito en Av. Corrientes 848, Piso 7º "711", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 11/04/2008 Nº 575.676 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.916 DEL 4 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 46.651 - LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y Productor Asesor de Seguros Sr. ALEJANDRO DIGILIO, MATRICULA 34.374 S/ presunta lesión Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. ADRIAN ALEJANDRO DIGILIO, mat. 34374, una inhabilitación por el término de ocho (8) meses.

ARTICULO 3º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. ADRIAN ALEJANDRO DIGILIO, mat. 34374, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al domicilio de la aseguradora sito en Bartolomé Mitre 4064/68, (CP 1201) Capital Federal y al domicilio constituido por el productor sito en Riobamba 118, P.B. (CP 1025) de Capital Federal, (Estudio Dra. Abella) y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Bueno Aires.

e. 11/04/2008 Nº 575.508 v. 11/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9219 - 07/03/2008 - Ref.: SISCEN-0002. Tasa de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 2 de mayo de 2008, en la tarea SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires" deberán ser declaradas las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada según sean instrumentadas mediante certificados nominativos transferibles o intransferibles.

Para tales inversiones se requiere

la tasa de interés promedio resultante de ponderar, por los montos, las tasas de interés fijas libremente convenidas y

el precio de la opción (expresado como tasa de interés nominal anual) pactado para el caso en que las mismas se cancelen a los 11 días (sólo para el caso de certificados nominativos intransferibles correspondientes a titulares del sector público) y a los 31 días.

Adicionalmente, el nuevo esquema informativo contempla una mayor desagregación de las operaciones de 1 millón ó más habilitando, al efecto, nuevos estratos de montos.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = subrayado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO (disponible en www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/siscen1.pdf)

B.C.R.A.	SISCEN - SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCION DE LOS REQUERIMIENTOS: SISCEN-0002

SISCEN-0002
TASA DE INTERES POR DEPOSITOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

I. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES

Objeto informativo	Tasas de interés establecidas para la captación de depósitos en caja de ahorros, y a plazo fijo (con retribución fija y variable) e inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada en casas o filiales de las entidades financieras radicadas en Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Responsables informativos	
Entidades que deben	Entidades financieras locales con casas o filiales en Capital Federal y Gran informar Buenos Aires. Sólo este subconjunto de entidades debe concretar, en el caso de no registrar valores a informar, una transmisión que contenga únicamente la línea de cierre de transmisión correspondiente.
Identificación del responsable informativo	Código asignado a la entidad financiera.
Comienzo de las transmisiones de datos	19990902
Primera fecha a la que se requieren los datos	19990901
Instrumento informativo	Sistema de transmisión de datos vigente para el SISCEN.
Fechas a declarar	Todos los días hábiles (aaaammdd, donde dd es hábil bancario).
Oportunidad de la transmisión	
Periodicidad	Diaria (todos los días hábiles).
Plazo de transmisión	
Hora	Hasta las 12.
Día	Del día hábil inmediato siguiente al que corresponda la información.
Parámetros de validación en línea	
Código de tarea	0002
Cantidad de valores válidos	6 (Valor 1 a Valor 6).
Total máximo de eventos	7999 (no incluye la línea obligatoria de cierre de transmisión —evento final de control—).

B.C.R.A.	SISCEN - SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCION DE LOS REQUERIMIENTOS: SISCEN-0002

II. ESQUEMA INFORMATIVO

CUENTA	IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS	VALOR 1	VALOR 2	VALOR 3	VALOR 4	VALOR 5	VALOR 6	DESCRIPCION
		Depósitos de titulares no financieros residentes en el país y en el exterior						
		Tipo de depositante	Estrato de monto	Monto	Tasa	Plazo	Moneda	
								Cuentas corrientes Remuneradas
418	1							Evento informativo 1
								Caja de ahorros común Con incentivos
415	...							Evento informativo ...
								Sin incentivos
416	...							Evento informativo ...
								Plazo fijo Transferible Con retribución fija
149	...							Evento informativo ...
								Con retribución variable
150	...							Evento informativo ...
								Intransferible Con retribución fija
152	...							Evento informativo ...
								Con retribución variable
153	...							Evento informativo ...
								Inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada Transferible
158	n - 1							Evento informativo ...
								Intransferible
159	n							Evento informativo n
9999								Línea de cierre de transmisión

B.C.R.A.	SISCEN - SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCION DE LOS REQUERIMIENTOS: SISCEN-0002

III. CONCEPTOS INFORMATIVOS

CUENTA

418 Cuentas corrientes remuneradas
Depósitos de efectivo, con acuerdo de reconocimiento de intereses, constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria.

415 Depósitos de efectivo en caja de ahorros común con incentivos.
Se deben considerar todas aquellas cuentas abiertas mediante subsistemas que ofrezcan incentivos o estímulos adicionales que determinen el reconocimiento de una tasa de interés menor a la vigente para los depósitos en cajas de ahorro que no tengan derecho a incentivos semejantes.

416 Depósitos de efectivo en caja de ahorros común sin incentivos.
Se deben considerar todas aquellas cuentas a las que no se les reconozcan incentivos adicionales a la tasa de interés vigente.

149 Depósitos de efectivo a plazo fijo nominativo transferible con retribución fija.
No incluye depósitos de títulos valores o de otros activos financieros.

150 Depósitos de efectivo a plazo fijo nominativo transferible con retribución variable.
Comprende los depósitos a plazo fijo de ajuste del capital y/o a tasa de interés variable. No incluye los depósitos de títulos valores o de otros activos financieros.

152 Depósitos de efectivo a plazo fijo nominativo intransferible con retribución fija.
No incluye depósitos de títulos valores o de otros activos financieros.

153 Depósitos de efectivo a plazo fijo nominativo intransferible con retribución variable.
Comprende los depósitos a plazo fijo con cláusula de ajuste del capital y/o a tasa de interés variable. No incluye los depósitos de títulos valores o de otros activos financieros.

158 Inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada -certificados nominativos transferibles-.

159 Inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada -certificados nominativos intransferibles-

IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS Depósitos captados en el día, a tasa fija, de titulares no financieros residentes en el país y de residentes en el exterior.

Se asignarán, informándolos en esta columna, números correlativos (de 1 en 1, y a partir de 1) a cada uno de los eventos informativos.

1
2
3
...
...
...
n-2
n-1
n

Los eventos informativos (de 1 a n) serán, exclusivamente:
los resultantes de la agregación de un conjunto homogéneo de operaciones (de acuerdo con la metodología de construcción indicada en la definición de los valores).
Para ello, se considerará que varias operaciones pueden ser tratadas como un conjunto homogéneo según coincidan:
- la cuenta;
- el tipo de depositante o titular de la cuenta;
- el estrato de monto;
- el plazo;
- la moneda; y

según que la tasa de interés sea igual, mayor o menor que cero (para cada uno de esos casos, a igualdad de los conceptos anteriores, se deberá declarar un evento informativo independiente, uno para las tasas positivas, otro para las tasas negativas y otro para las tasas de interés iguales a cero).

Tratándose de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada (transferibles o intransferibles), por cada evento informativo resultante de las operaciones concertadas en el día se deberán generar dos eventos informativos adicionales por cada uno de los correspondientes a titulares del sector público y uno por cada uno de los correspondientes a titulares del sector privado / residentes en el exterior.
En el valor 3 (monto) de cada uno de esos eventos informativos adicionales se consignará la misma suma de los montos de las operaciones de los eventos informativos relacionados.
En el valor 5 (plazo) del primero de los eventos informativos adicionales correspondientes a titulares del sector público se consignará 11.
En el valor 5 (plazo) del segundo de los eventos informativos adicionales correspondientes a titulares del sector público se consignará 31.
En el valor 5 (plazo) del evento informativo adicional correspondiente a titulares del sector privado / residentes en el exterior se consignará 31.
En el valor 4 (tasa) de los eventos informativos adicionales se consignará la tasa promedio resultante de ponderar

Versión: 5	COMUNICACIÓN "B" 9219	Vigencia: 02/05/2008	Página 3

B.C.R.A.	SISCEN - SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS: SISCEN-0002

(para las operaciones de los eventos informativos relacionados) la tasa de interés convenida a cobrar en el caso de que la operación se cancele a los 11 días y a los 31 días (sólo a éste último término para el caso de operaciones del sector privado / residentes en el exterior) según corresponda.

CUENTA	IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS	VALOR 1	VALOR 2	VALOR 3	VALOR 4	VALOR 5	VALOR 6	DESCRIPCION

Depósitos de titulares no financieros residentes en el país y en el exterior

Tipo de depositante	Estrato de monto	Monto	Tasa	Plazo	Moneda

EJEMPLOS DE DECLARACIÓN DEL PRECIO DE OPCION DE LAS INVERSIONES A PLAZO CON OPCION DE CANCELACION ANTICIPADA

Inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada

CUENTA	IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS	VALOR 1	VALOR 2	VALOR 3	VALOR 4	VALOR 5	VALOR 6	DESCRIPCION
159	...	13	20	1000	70000	90	1	Evento informativo operativo
159	...	13	20	1000	40000	11	1	1er Evento informativo adicional
159	...	13	20	1000	50000	31	1	2do Evento informativo adicional
159	...	13	32	40000	70000	90	1	Evento informativo operativo
159	...	13	32	40000	40000	11	1	1er Evento informativo adicional
159	...	13	32	40000	50000	31	1	2do Evento informativo adicional
158	...	13	29	30000	70000	180	1	Evento informativo operativo
158	...	13	29	30000	40000	31	1	Evento informativo adicional
158	...	27	23	1000	70000	180	1	Evento informativo operativo
158	...	27	23	1000	40000	31	1	Evento informativo adicional
159	...	27	29	9000	70000	180	1	Evento informativo operativo
159	...	27	29	9000	40000	31	1	Evento informativo adicional
158	...	36	23	1000	70000	180	1	Evento informativo operativo
158	...	36	23	1000	40000	31	1	Evento informativo adicional
159	...	36	29	9000	70000	180	1	Evento informativo operativo
158	...	36	29	9000	40000	31	1	Evento informativo adicional
158	...	39	23	1000	70000	180	1	Evento informativo operativo
158	...	39	23	1000	40000	31	1	Evento informativo adicional
158	...	39	29	9000	70000	180	1	Evento informativo operativo
158	...	39	29	9000	40000	31	1	Evento informativo adicional

VALOR

Todos los valores deberán referirse a los pactados en las operaciones concertadas en el día, para los depósitos a plazo fijo y para las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada, o a los vigentes en cada día, para depósitos en cuenta corriente o en caja de ahorros.
Tratándose de las cuentas 150 y 153, (depósitos de efectivo a plazo fijo nominativo con retribución variable transferibles e intransferibles, respectivamente), deberán declarar las operaciones referidas a los depósitos ajustables con cláusula CER, exclusivamente (por lo tanto, no deben considerarse las inversiones a plazo con retribución variable).

1 Se deberá indicar el número de código (según la tabla SISCEN - T0005) correspondiente al tipo de depositante o titular de la cuenta.

En función de las características del requerimiento informativo se considerarán códigos válidos a declarar los siguientes:

Versión: 5	COMUNICACIÓN "B" 9219	Vigencia: 02/05/2008	Página 4

B.C.R.A.	SISCEN - SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS: SISCEN-0002

Dato válido en VALOR 1	Descripción
	Residentes en el país pertenecientes a los sectores no financieros (excluye entidades financieras autorizadas por el BCRA a operar en el país)
13	Sector público no financiero
	Sector privado no financiero
27	Personas físicas
	Personas jurídicas
32	Prestadoras de servicios financieros
36	Otras
39	Residentes en el exterior

Se considerarán personas jurídicas prestadoras de servicios financieros, exclusivamente, a las Compañías de seguros, Fondos comunes de inversión, Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y sociedades autorizadas para actuar como Fiduciario Financiero.

2 Se deberá indicar el número de código (según la tabla SISCEN-T0007) correspondiente al estrato en el que esté comprendido el monto de cada operación individual.
En función de las características del requerimiento informativo se considerarán códigos válidos a declarar los siguientes:

Dato válido en VALOR 2	Descripción
	Estratos de montos/saldos de las operaciones/cuentas individuales
5	De 1 a 99.999 unidades
20	De 100.000 a 499.999 unidades
23	De 500.000 a 999.999 unidades
~~26~~	~~De 1.000.000 de unidades y más~~
27	De 1.000.000 a 2.499.999 unidades
28	De 2.500.000 a 4.999.999 unidades
29	De 5.000.000 a 9.999.999 unidades
31	De 10.000.000 a 19.999.999 unidades
32	De 20.000.000 a 49.999.999 unidades
33	De 50.000.000 a 99.999.999 unidades
34	De 100.000.000 unidades y más

La asignación del código de estrato de monto deberá concretarse considerando:
- el saldo diario de cada cuenta para el caso de los depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros; y
- el importe de cada operación de depósito a plazo fijo y de cada inversión a plazo con opción de cancelación anticipada.

3 Sumatoria, en miles de pesos o de dólares estadounidenses (según se trate de operaciones de moneda nacional o de dólares estadounidenses, respectivamente), de los saldos diarios, para el caso de los depósitos en cuentas corrientes y en caja de ahorros, o capitales depositados, para el caso de los depósitos a plazo fijo y de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada, de todas las cuentas/operaciones que conformen un conjunto homogéneo de datos (aquéllas en las cuales sea igual la cuenta, el tipo de depositante o titular de la cuenta, el estrato de monto, el plazo, la moneda y la tasa de interés, según sea igual, mayor o menor que cero (para cada uno de esos casos, a igualdad de los conceptos anteriores, se deberá declarar un evento informativo independiente, uno para las tasas positivas, otro para las tasas negativas y otro para las tasas de interés iguales a cero).
Tratándose de los eventos informativos adicionales referidos a las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada deberá consignarse la misma suma de los montos de las operaciones de los eventos informativos relacionados.

4 Tasa de interés nominal anual vencido en tanto por un millón (ejemplo: una tasa del 7,5% deberá declararse con el número 75000).
Se deberá informar la tasa promedio ponderado por monto (resultado de dividir la suma de los productos de los montos y de las tasas individuales por la suma de los montos) de cada conjunto homogéneo de datos.
Tratándose de los eventos informativos adicionales referidos a las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada deberá consignarse:

Versión: 5	COMUNICACIÓN "B" 9219	Vigencia: 02/05/2008	Página 5

B.C.R.A.	SISCEN - SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS: SISCEN-0002

- la tasa promedio resultante de ponderar (para las operaciones de los eventos informativos relacionados) la tasa de interés convenida a cobrar en el caso de que la operación se cancele a los 11 días y
- la tasa convenida a cobrar en el caso de que la operación se cancele a los 31 días -sólo a éste último término para el caso de operaciones del sector privado / residentes en el exterior-

(si se hubieran pactado otras modalidades para estipular el precio de la opción, se indicará la tasa de interés nominal anual equivalente a los intereses finales que se convenga percibir en cada uno de los subperíodos previstos).

5 Cantidad de días de vigencia pactada.
Para el caso de los depósitos en cuentas corrientes y en caja de ahorros, corresponderá declarar 1 (uno).
Para el caso de depósitos a plazo fijo y de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada se deberá informar el plazo de maduración total pactado contractualmente.
Tratándose de los eventos informativos adicionales referidos a las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada deberá consignarse 11 o 31, según corresponda.

6 Se deberá indicar el número de código correspondiente a la especie monetaria involucrada en la operación según la tabla SISCEN - T0003.
En función de las características del requerimiento informativo se considerarán códigos válidos a declarar los siguientes:

Dato válido en VALOR 6	Descripción	Para la/s cuenta/s
1	Moneda del país	418, 415, 416, 149, 150, 152 ~~y~~ 153, 158 y 159
10	Dólares estadounidenses	418, 415, 416, 149 ~~y~~, 152, 158 y 159

IV. EVENTOS INFORMATIVOS REQUERIDOS

Eventos informativos requeridos

Los eventos informativos requeridos serán tantos como los grupos homogéneos de operaciones que se construyan para cada cuenta, y estarán identificados por las combinaciones unívocas del código de cuenta y del número consignado como identificador de atributo (a partir de 1, y de 1 en 1):

Cuenta	Identificador de atributo
418	1
418	2
415	...
415	..
416	...
416	...
149	...
149	...
150	...
150	...
152	...
152	...
153	...
153	..
158	...
158	...
159	n – 1
159	n

donde n: número total de líneas transmitidas (o eventos informativos).

Tratándose de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada (transferibles o intransferibles), por cada evento informativo resultante de las operaciones concertadas en el día se deberán generar dos eventos informativos adicionales para el caso de cada uno de los correspondientes a titulares del sector público y uno por cada uno de los correspondientes a titulares del sector privado / residentes en el exterior.
En el valor 3 (monto) de cada uno de esos eventos informativos adicionales se consignará la misma suma de los montos de las operaciones de los eventos informativos relacionados.

Versión: 5	COMUNICACIÓN "B" 9219	Vigencia: 02/05/2008	Página 6

B.C.R.A.	SISCEN - SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS: SISCEN-0002

En el valor 5 (plazo) del primero de los eventos informativos adicionales correspondientes a titulares del sector público se consignará 11.
En el valor 5 (plazo) del segundo de los eventos informativos adicionales correspondientes a titulares del sector público se consignará 31.
En el valor 5 (plazo) del evento informativo adicional correspondiente a titulares del sector privado / residentes en el exterior se consignará 31.
En el valor 4 (tasa) de los eventos informativos adicionales se consignará la tasa promedio resultante de ponderar (para las operaciones de los eventos informativos relacionados) la tasa de interés convenida a cobrar en el caso de que la operación se cancele a los 11 días y a los 31 días (sólo a éste último término para el caso de operaciones del sector privado / residentes en el exterior), según corresponda.

V. MENSAJES SISCEN

Mensajes a transmitir a los responsables informativos

Los responsables informativos deberán contemplar el control diario de la recepción de mensajes originados por el sistema centralizado de requerimientos informativos a partir de las transmisiones concretadas.
Esos mensajes consistirán en una nota (MENSAJE SISCEN) que contenga las líneas que correspondan según las transgresiones a los controles automáticos que se detecten en el momento de procesar la información transmitida.
Las mencionadas notas serán remitidas a través del sistema de transmisión vigente para el SISCEN.

Control de información faltante

Los días posteriores al estipulado como plazo de transmisión, se generará automáticamente una línea (a incluir en la nota MENSAJE SISCEN) con el siguiente texto:

"SISCEN-0002 dd/mm/aaaa RECLAMO INFORMACION FALTANTE"

donde dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información que no haya sido transmitida.

Control de integridad lógica

Luego de la hora tope del plazo de transmisión estipulado, se generará automáticamente una línea (a incluir en la nota MENSAJE SISCEN) con el siguiente texto:

"SISCEN-0002 dd/mm/aaaa RETRANSMITIR CAUSAL ee COMBIN cccc iiii vvvvvv"

donde: dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información.
ee identificación de causal.
cccc cuenta.
iiii identificador de atributos.
vvvvvv valores involucrados.

La lista de las causales de transgresiones a la integridad lógica de la transmisión es la siguiente.

(ee)	Descripción
01	Evento informativo no válido (el código de cuenta no corresponde con las habilitadas o no se cumple la correlatividad en los identificadores de atributo -en ese caso en iiii se consignará el número correlativo no transmitido-). Evento informativo no transmitido (para el caso de no transmisión de los eventos informativos adicionales relacionados con las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada -en ese caso en iiii se consignará el número correlativo siguiente al del evento informativo relacionado no transmitido-)
02	Valor/es 1,2,3,5, 6 menor/es a cero. Valor 1 no habilitado para la tarea Valor 2 no habilitado para la tarea. Valor 6 no habilitado para la tarea o cuenta.

Una vez generada la línea correspondiente en la nota MENSAJE SISCEN, la información -del día para el que se hubiera detectado alguna de las transgresiones a la integridad lógica señaladas- se considerará como no recibida (con lo cual, de no concretarse la retransmisión de los datos que subsanen la transgresión, se activara el mecanismo de reclamo de información faltante).

Control de consistencia lógica

Cuando se den circunstancias que requieran la confirmación de los datos transmitidos, en la nota MENSAJE SISCEN se incluirá una línea con el siguiente texto:

"SISCEN-0002 dd/mm/aaaa VERIFICAR CAUSAL ee COMBIN cccc iiii vvvvvv"

donde: dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información.
ee identificación de causal.
cccc cuenta.

Versión: 5	COMUNICACIÓN "B" 9219	Vigencia: 02/05/2008	Página 7

B.C.R.A.	SISCEN - SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS: SISCEN-0002

iiii identificador de atributos.
vvvvvv valores involucrados.

La lista de las causales que pueden motivar el pedido de verificación por posibles transgresiones a la consistencia lógica de los valores transmitidos es la siguiente:

(ee)	Descripción
03	El valor 4 se ubica en los rangos extremos (de acuerdo con parámetros variables y propios del sistema) de los datos transmitidos por todas las unidades informantes (para el evento informativo que corresponda).
04	El valor 3 evidencia una tasa de variación (respecto del informado para la fecha inmediatamente anterior) en los rangos extremos (de acuerdo con parámetros variables y propios del sistema) construidos a partir de los datos transmitidos por todas las unidades informantes (considerando agrupamientos de datos y período homogéneos)

Una vez generada la línea correspondiente en la nota MENSAJE SISCEN, la información -del día que motivó el pedido de verificación por posibles transgresiones a la consistencia lógica señaladas- se considerará ratificada si no media una retransmisión rectificativa.

Versión: 5	COMUNICACIÓN "B" 9219	Vigencia: 02/05/2008	Página 8

e. 11/04/2008 Nº 575.687 v. 11/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9225. 17/03/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción «Normativa»)

ANEXO

e. 11/04/2008 Nº 575.686 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO





MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 01/07

XXXII REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 16 de diciembre de 2007, la XXXII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 54/07 "Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el Ejercicio 2008" (Anexo III).

Asimismo, las delegaciones entendieron prioritario continuar el tratamiento de este tema con miras a la implementación de la Decisión CMC Nº 07/07.

Por su parte, la Delegación de Brasil sugirió que se analice la posibilidad de modificar el artículo 45 del Protocolo de Ouro Preto, de forma de habilitar al CMC que examine alternativas de distribución de las contribuciones de los Estados Partes.

2. DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

La Delegación de Uruguay propuso la candidatura del Ec. José Manuel Quijano para el cargo de Director de la SM, cuyo currículum vitae consta como Anexo IV.

El GMC aprobó dicha candidatura y elevó a la consideración del CMC el proyecto de Decisión Nº 15/07 (Anexo III) para su designación.

El GMC tomó nota del Informe Anual de Actividades de la SM durante el ejercicio 2007. (Anexo V — MERCOSUR/XXXII GMC Ext/DI Nº 30/07).

3. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 54/07 a Nº 57/07 y proyecto de Decisión (Anexo III).

4. OTROS ASUNTOS

4.1. Prórroga de la Res. GMC Nº 72/06 “Presupuesto Provisorio de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión”.

El GMC aprobó la Resolución Nº 55/07 mediante la cual se propone la prórroga hasta junio de 2008 de la presentación del proyecto de presupuesto de la Secretaría del TPR, por parte del Secretario del TPR (Anexo III).

4.2. Procedimiento especial para atender casos excepcionales de urgencia.

La Delegación de Uruguay presentó un proyecto de decisión por el que se establece un procedimiento especial para atender casos excepcionales de urgencia al amparo del Art. 24 del Protocolo de Olivos (Anexo VI — MERCOSUR/XXXII GMC Ext./DT Nº 24/07).

4.3. Recomendación FCES

El GMC tomó nota de la Recomendación Nº 01/07 “Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR”, elevada por el FCES (Anexo VII), y la remitió al GANASIM para su consideración.

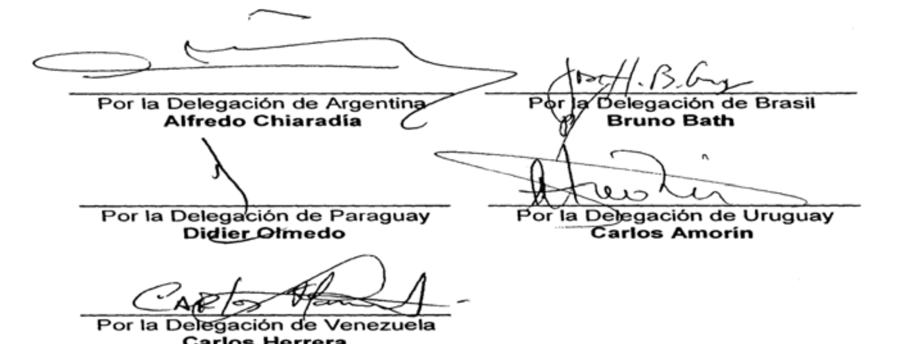
4.4. Instituto MERCOSUR de Formación (IMEF)

El GMC aprobó la Resolución Nº 57/07 “Instituto MERCOSUR de Formación” (Anexo III).

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resoluciones y Proyecto de Decisión
Anexo IV	Curriculum Vitae del candidato a Director de la SM
Anexo V	MERCOSUR/XXXII GMC Ext/DI Nº 30/07 Informe Anual de Actividades de la SM durante el ejercicio 2007
Anexo VI	MERCOSUR/XXXII GMC Ext/DT Nº 24/07 Proyecto de Decisión Procedimiento para atender casos excepcionales de urgencia Art. 24 Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias
Anexo VII	Recomendación Nº 01/07 “Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR”



MERCOSUR/GMC/RES. Nº 54/07

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2008

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 50/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 50/03 la SM debe elevar a consideración del GMC, su proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

Que el GMC instruyó a la SM que elabore en conjunto con el Grupo de Asuntos Presupuestarios, el proyecto de presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR.

Que es necesario que el Grupo Mercado Común apruebe el presupuesto de ingresos-egresos de funcionamiento de la SM.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el Ejercicio 2008”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII GMC EXT – Montevideo, 16/XII/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 55/07

PRESUPUESTO PROVISORIO DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION

VISTO: El Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 37/03 y Nº 40/07 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 66/05 y 72/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión CMC Nº 40/07 ha sido designado el Secretario del Tribunal Permanente de Revisión (TPR).

Que corresponde al Secretario del TPR la elaboración, presentación y ejecución de la ST.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Prorrogar hasta junio de 2008 el plazo establecido en el artículo 6 de la Resolución GMC Nº 72/06, para que el Secretario del TPR presente el proyecto de presupuesto de la Secretaría del TPR al GMC, a los efectos de su consideración en su última Reunión Ordinaria del primer semestre de 2008.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII GMC EXT – Montevideo, 16/XII/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 56/07

REGIMEN DE CONTRATACION TEMPORARIA PARA PROYECTOS PLURIESTATALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 04/96, 45/04, 18/05 y 24/05 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 54/03 y 07/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto estableció la Secretaría Administrativa del MERCOSUR como uno de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Que resulta conveniente la contratación, con carácter excepcional y transitorio, de asesores o consultores para la ejecución de proyectos pluriestatales financiados por el FOCEM.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Para los proyectos financiados por el FOCEM en los que participen todos los Estados Partes y que requieran la constitución de una Unidad Ejecutora para su implementación, sin perjuicio de las funciones de la SM, será adoptada la modalidad de contratación de tareas o servicios determinados para los integrantes de la Unidad Ejecutora, por un período máximo de dos años, prorrogables por un máximo de dos períodos de dos años cada uno.

Art. 2 – Las personas contratadas para determinadas tareas o servicios no tendrán el carácter de funcionarios de la SM y se regirán exclusivamente por lo previsto en los respectivos contratos y en esta Resolución.

Art. 3 - Los conflictos en materia administrativo-laboral que se susciten entre la Secretaría y las personas contratadas para determinadas tareas o servicios serán resueltos de acuerdo con los procedimientos previstos en la Resolución GMC Nº 54/03, sus reglamentos y eventuales modificaciones.

Art. 4 – Las contrataciones deberán estar previstas en los proyectos y serán efectuadas con los recursos correspondientes previstos en los proyectos.

Art. 5 – Solicitar a la CRPM en coordinación con el GAHE-FOCEM y la SM a elaborar un modelo de contrato a ser aplicado a la contratación de los integrantes de las Unidades Ejecutoras de los proyectos pluriestatales, tomando como base el modelo de contrato anexo a la Resolución GMC Nº 07/04.

Art. 6 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII GMC EXT – Montevideo, 16/XII/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 57/07

INSTITUTO MERCOSUR DE FORMACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 08/06 y 04/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de establecer un programa de actividades en el ámbito del IMEF.

Las propuestas presentadas por los Estados Partes a fin de profundizar la formación de funcionarios públicos en la temática del MERCOSUR y aspectos fundamentales de la integración regional.

La importancia atribuida por los órganos decisorios del MERCOSUR a la capacitación de los funcionarios involucrados en el proceso de integración.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la realización de las actividades académicas en el marco del Instituto MERCOSUR de Formación, que constan en Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – La CRPM elaborará una propuesta de financiamiento y un cronograma de las actividades académicas contempladas en el Anexo de la presente Resolución, en base a cooperación técnica o a aportes voluntarios de los Estados Partes, la que será considerada por el GMC.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII GMC EXT – Montevideo, 16/XII/07

NOTA: El Acta y los Anexos de la XXXII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, celebrada el 16 de diciembre de 2007 en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del MERCOSUR.

e. 11/04/2008 Nº 575.490 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 606.783/02 y en la actuación SIGEA Nº 12040-686-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría

de Actuación Nº 1, se ha decretado la rebeldía a la firma T.R.W. S.A., en los términos del art. 1105 del C.A. (12/04/04). Fdo.: Dr. EUGENIO C. OLABERRÍA - 2º Jefe (Int.) Div. Sec. Act. Nº 3.

e. 11/04/2008 Nº 575.975 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-64778943-5	AUGUSTA MEGARA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0495	FRANCA
30-67287172-3	IBERMAR S.A.	4/4.1	0174	VERDEL

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/04/2008 Nº 575.953 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
SA MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004950J	7.623,00	7.259,99	9.741,59	34,00%	5,00%	124,08	1	
SA MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004874Y	22.176,00	21.119,98	28.339,17	34,00%	5,00%	360,96	1	
SA MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004634X	22.869,00	21.779,98	29.224,77	34,00%	5,00%	372,24	1	
SA MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004157X	5.544,00	5.279,99	6.911,99	31,00%	5,00%	81,60	1	
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	04008EC07000317X	58.212,00	55.439,94	57.023,94	3,00%	5,00%	79,20	1	
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	04008EC07000316H	49.833,00	47.459,95	48.815,95	3,00%	5,00%	67,80	1	
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	04008EC07000283K	40.572,00	38.639,96	41.731,16	8,00%	5,00%	154,56	1	
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002186K	8.514,45	7.385,91	8.780,91	17,00%	5,00%	69,75	1	
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03001786P	392,49	188,36	246,56	16,00%	5,00%	2,91	2	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03001786P	4.042,71	3.664,76	3.702,56	1,00%	5,00%	1,89	2	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002161D	26.151,30	23.349,17	28.683,16	21,00%	5,00%	266,70	1	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002161D	4.692,24	2.911,99	4.491,19	35,00%	5,00%	78,96	1	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004432E	29.184,75	27.794,97	36.719,96	32,00%	5,00%	446,25	3	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004432E	26.768,70	25.493,97	30.239,97	19,00%	5,00%	237,30	3	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002158J	10.529,19	9.341,76	10.977,96	16,00%	5,00%	81,81	1	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002158J	4.460,40	3.561,96	3.633,96	2,00%	5,00%	3,60	1	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002242D	30.095,73	26.200,18	27.205,18	4,00%	5,00%	50,25	1	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002276K	8.915,70	5.618,47	7.311,73	20,00%	5,00%	84,66	1	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	03008EC03002751X	11.466,00	10.818,21	12.296,81	14,00%	5,00%	73,92	1	
FOOD WAY S.A	23-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	03008EC01003770X	19.656,00	18.719,98	22.463,98	20,00%	5,00%	187,20	1	
FOOD WAY S.A	23-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	03008EC01003770X	9.765,00	9.299,99	13.391,99	44,00%	5,00%	204,60	2	
FOOD WAY S.A	23-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	03008EC01003153D	16.632,00	15.839,98	19.007,98	20,00%	5,00%	158,40	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/04/2008 Nº 575.675 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas por la infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (art. 930/932). Fdo.: Dras. MARIANA ASSEF, MARIA CARLOTA MARINI Secretaria de Actuación Nº 1 Departamento Procedimientos Legales Aduaneros ubicado en el calle Hipólito Yrigoyen Nº 440 Piso 1.

Sumario	infrac	Causante	Tributos	Multa
605.020/03	970	Jean Victor Massena (pas 96 RC 2351)	$ 122.070,80- CER	$ 14.848,80 y comiso
604.350/03	970	Franz Josef Balkenhol (P 208221588)	$ 21.156,80 CER	$ 17.060,40 y comiso

e. 11/04/2008 Nº 575.973 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA – ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.920G

MERCADERIA: - Los demás – Toronjas o Pomelos AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg. (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PRODUNOR S.A	30-66341666-5	JIMENEZ SERGIO	20-12453458-6	03008EC01004499R	4.200,00	4.000,00	7.188,56	80,00%	5,00%	159,43	1	
PRODUNOR S.A	30-66341666-5	JIMENEZ SERGIO	20-12453458-6	03008EC01004497P	6.723,60	6.403,42	9.345,13	46,00%	5,00%	147,09	1	1
PRODUNOR S.A	30-66341666-5	JIMENEZ SERGIO	20-12453458-6	03008EC01004497P	3.620,40	3.448,00	5.031,99	46,00%	5,00%	79,20	1	2
PRODUNOR S.A	30-66341666-5	JIMENEZ SERGIO	20-12453458-6	03008EC01004497P	10.344,00	9.851,42	14.377,13	46,00%	5,00%	226,29	1	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/04/2008 Nº 575.674 v. 11/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 1 de abril de 2008

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Descripción	Item/Sub	FOB declara.	B.I. Declara.	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
07017EC01010552H	28/08/07	MENDEZ QUIÑONES OMAR ESTEBAN	SUAREZ GUSTAVO ADOLFO	EEUU	JUEGOS INFLABLES	1	390,00	371,43	2600,00	600,00	UN.	9506.99.00.999E	5	111,43	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01006494R	14/06/07	MENDEZ QUIÑONES OMAR ESTEBAN	SUAREZ GUSTAVO ADOLFO	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1	466,24	444,04	990,48	123,06	UN.	9506.99.00.999E	5	27,32	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01008959C	01/08/07	MENDEZ QUIÑONES OMAR ESTEBAN	SUAREZ GUSTAVO ADOLFO	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1	400,00	380,95	1411,43	270,50	UN.	9506.99.00.999E	5	51,52	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01013245J	10/10/07	MENDEZ QUIÑONES OMAR ESTEBAN	SUAREZ GUSTAVO ADOLFO	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1.1	250,00	238,10	928,57	290,00	UN.	9506.99.00.999E	5	34,52	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01013245J	10/10/07	MENDEZ QUIÑONES OMAR ESTEBAN	SUAREZ GUSTAVO ADOLFO	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1.2	480,00	457,14	2661,90	482,29	UN.	9507.99.00.999E	5	110,24	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01001365J	05/02/07	MENDEZ QUIÑONES OMAR ESTEBAN	SUAREZ GUSTAVO ADOLFO	REP. DOMINIC.	JUEGOS INFLABLES	1.2	400,00	380,95	1980,95	420,00	UN.	9506.99.00.990K	5	80,00	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL														415,04	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. MANIAS, Roberto, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar que hubiere sido objeto de despacho.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 11/04/2008 Nº 575.608 v. 11/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dres. MARCELO MIGNONE, MARIANA ELENA ASSEF, ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
12034-1502-2005	970 CA	CAMILLO NAPOLITANO (Pas. 118945 R)	$ 8240,44	$ 5661,22 y comiso
606.429/02	970 CA	SORIA JAVIER ARMANDO	$ 32521,25	$ 19304,28
603.185/03	970 CA	CAUTO BEJARANO MIGUEL (Pas. Paraguay 267025)	$ 11305,50	$ 7415,25 y comiso
604.352/03	970 CA	CESARE POLAZZI (Pas. 702408 B)	$ 1582,77	$ 1038,14 y comiso
603.192/03	970 CA	EGON HAASE (Pas. 950422993)	$ 18482	$ 12791 y comiso
12034-551-2005	970 CA	GUISEPPE MANOTTA (Pas. 2866142 N)	$ 18482	$ 12791 y comiso
12210-1298-2005	970 CA	FEDERICO CARLOS CIA	$ 750	$ 4500 y comiso
603326/02	970 CA	BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A.	$ 27280,48	$11644,36
12034-384-2007	970 CA	RIOS AMALIA GRISELSA	$ 10572	$ 8125,64
12034-870-2005	970 CA	ROBERT PEEBLES CLIFFORD SCHELL (Pas. Nº A 199521)	$ 3134,95 + CER	$ 2153,73
603185/02	970 CA	ARMADAJA S.A.	$ 47123,96	$ 15579,32
12034-758-2005	970 CA	ARMADAJA S.A.	$ 338414,14	$ 137104,60

AUTORIDAD DEL SUMARIO

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº1.

e. 11/04/2008 Nº 575.972 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA – ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART.748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.910D

MERCADERIA: - Los demás – Toronjas o Pomelos AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004937Y	6.239,18	5.942,07	9.471,99	59,00%	5,00%	176,50	2	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004937Y	4.802,25	4.573,57	6.427,42	41,00%	5,00%	92,69	2	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03001786P	7.395,00	5.510,55	6.924,83	20,00%	5,00%	70,71	1	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03001786P	12.357,60	10.236,83	11.322,54	9,00%	5,00%	54,29	1	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004626J	2.743,20	2.612,57	3.044,57	17,00%	5,00%	21,60	3	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004626J	5.121,90	4.878,00	5.074,28	4,00%	5,00%	9,81	3	4
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004432E	6.840,00	6.514,28	8.457,13	30,00%	5,00%	97,14	2	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004432E	18.301,80	17.430,27	19.958,84	15,00%	5,00%	126,43	2	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004432E	310,20	295,43	338,29	15,00%	5,00%	2,14	2	4
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004432E	13.178,40	12.550,84	12.854,84	2,00%	5,00%	15,20	2	5

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/04/2008 Nº 575.671 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.920D

MERCADERIA: - Los demás - Naranjas, AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg o igual a 20 Kg.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004626J	13.671,00	13.019,99	15.119,98	16,00%	5,00%	105,00	1	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004626J	2.205,00	2.100,00	2.160,00	3,00%	5,00%	3,00	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/04/2008 Nº 575.666 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demas. Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)

AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002042A	28.800,00	27.134,39	40.025,81	47,51%	5,00%	644,57	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002144D	2.700,00	2.543,85	3.752,42	47,51%	5,00%	60,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002044C	12.600,00	11.871,29	17.511,29	47,51%	5,00%	282,00	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	38.400,00	36.179,19	53.367,75	47,51%	5,00%	859,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	48.600,00	45.789,29	67.543,55	47,51%	5,00%	1.087,71	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	43.200,00	40.701,59	60.038,71	47,51%	5,00%	966,86	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	13.500,00	12.719,24	18.762,10	47,51%	5,00%	302,14	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001710B	6.000,00	5.652,99	8.338,71	47,51%	5,00%	134,29	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	19.500,00	18.571,41	27.299,97	47,00%	5,00%	436,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	29.700,00	28.285,69	41.579,96	47,00%	5,00%	664,71	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001447X	21.600,00	20.571,41	30.239,97	47,00%	5,00%	483,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001244D	4.800,00	4.571,42	6.719,99	47,00%	5,00%	107,43	3

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001457J	4.800,00	4.571,42	6.719,99	47,00%	5,00%	107,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002144D	2.700,00	2.543,85	3.752,42	47,51%	5,00%	60,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002044C	12.600,00	11.871,29	17.511,29	47,51%	5,00%	282,00	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	38.400,00	36.179,19	53.367,75	47,51%	5,00%	859,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	48.600,00	45.789,29	67.543,55	47,51%	5,00%	1.087,71	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	43.200,00	40.701,59	60.038,71	47,51%	5,00%	966,86	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	13.500,00	12.719,24	18.762,10	47,51%	5,00%	302,14	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001710B	6.000,00	5.652,99	8.338,71	47,51%	5,00%	134,29	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	19.500,00	18.571,41	27.299,97	47,00%	5,00%	436,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	29.700,00	28.285,69	41.579,96	47,00%	5,00%	664,71	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/04/2008 Nº 575.658 v. 11/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE CERVANT	07-MAR-08	08001MANI040854A	UKTDXEOCJ47657	PALETA	1	STC: ROYAL MAIL
		07-MAR-08	08001MANI044333T	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		07-MAR-08	08001MANI044526A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-MAR-08	08001MANI044768X	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044775G	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044776H	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044778J	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044780C	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044782E	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044784G	001TRAS/3C	BULTOS	110	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044785H	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044786X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044787J	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044788K	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI044814A	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		07-MAR-08	08001MANI048469K	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		07-MAR-08	08001MANI044333T	001TRAS/3	BULTOS	240	envios postales
		07-MAR-08	08001MANI044333T	001TRAS/4	BULTOS	3	envios postales
DEFISA PUERTO							
	CALA PINTADA	07-MAR-08	08001MANI043992G	ITVDLMI/08/101782	PALETA	1	Q.D.C.: blades
	CALA PINTADA	07-MAR-08	08001MANI044010L	ITVDLMI/08/101518	CAJA	23	Q.D.C.: EFECTO SPERSONA
	CALA PINTADA	07-MAR-08	08001MANI044010L	ITVDLMI/08/101650	PALETA	4	Q.D.C.: SANITARY FITTIN
FORD ARGENTINA S.C.							
		07-MAR-08	08001MANI043787X	001BR001313739	BULTOS	1	PASTILHA EXT CPL NCM-87
GEFCO							
		07-MAR-08	08001MANI044104P	001BR375204048	CAJA	2	PARTES Y ACCESORIOS N.C
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PINTADA	07-MAR-08	08001MANI046359G	ITVDL324610	BULTOS	13	STC- FILTER FOR CAR
	MONTE CERVANT	07-MAR-08	08001MANI044309W	GEHAM8/122/52606	BULTOS	1	QDC:PARTS FOR POULRTRY
	MONTE CERVANT	07-MAR-08	08001MANI046070T	GEHAM038008-00903	PALETA	1	QDC:PRIMID QM-1260
	MONTE CERVANT	07-MAR-08	08001MANI046593G	GEHAM0010-4135-802.018	PALETA	1	transfer printing paper
	MONTE CERVANT	07-MAR-08	08001MANI046997Y	GEHAM4080-0208-1693	BULTOS	6	LEATHER HANDBAGS

```
Deposito      Medio         Arribo     Mani              Conocimiento             Bultos        Cant      Mercaderia
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
GEMEZ SA-PUERTO
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI047089H GEHAM038008-00911        BULTOS          8        S.T.C. PLATES AND GASKE
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI047141T GEHAM301/0802/06427      BULTOS          1        flex parts made of stai
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI047150T GEHAM301/0802/06422      BULTOS          2        flex parts made of stai
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI047829J GEHAM24802135            BULTOS          1        stc dosing of center bl
MEGATOM SA.
              CALAPINTADA   07-MAR-08 08001MANI045912A ITVDLBSL-3035809-BSL-1 BULTOS          44       q.d.c textile
              CALAPINTADA   07-MAR-08 08001MANI045912A ITVDLBSL-3035810-BSL-1 BULTOS          6        q.d.c textile
              CALAPINTADA   07-MAR-08 08001MANI046252V ITVDL098600526-I       BULTOS          4        qdc indumentaria
              CALAPINTADA   07-MAR-08 08001MANI046252V ITVDL098600559-C       BULTOS          3        qdc indumentaria
              CALAPINTADA   07-MAR-08 08001MANI047856J ITVDL081149914         BULTOS          8        VALVULAS, TERMOSTATOS
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI046403T ITVDL802EME0623-8072   BULTOS          1        SPARE PARTS FOR DRILLIN
MERCOCARGA SA.
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI047187G SPBRE800131            CAJA            5        stc: rechargeable lithi
              CALAPINTADA   07-MAR-08 08001MANI040806U ITVDLEMBUEMI820070     PALETA          3        STC VALVES
              CALAPINTADA   07-MAR-08 08001MANI046867K ITVDL2738              BULTOS          2        bombas y accesorios
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI046971G SPBRE15145/2008        PALETA          4        Q.D.C. REPUESTOS PARA R
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI048589N SPBRE973               BULTOS          5        engranajes
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI040854A UKTDXEOCJ47575          PALETA          2        STC: OF PERSONAL AND HO
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI040896G BEANWCFRLYO000018516    PALETA          9        STC: DERMATOLOGIC PROUD
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI047136A UKTDX8MOE0802009        PALETA          2        automotive parts
MURCHISON
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI043165V SPVLCMAD006583         PALETA          3        equipo rayos x portatil
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI043522S SPBREHFA/BCN/146270/08 PALETA          1        ELECTRONIC EQUIPMENT
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI046075B SPBREMCL01-000888      PALETA          5        CALCIUM DIHIDROGEN PHOS
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI046116U SPBRE20080503          BULTOS          2        BARRICAS DE ROBLE.
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI047132T SPBRE513769            PALETA          1        repuestos de auto
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI047811A SPVLCOA72-000126       BULTOS          15       casco para motos
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI048060U BRSTSSAN/BUE-009/08    BULTOS          2        stc: 2 cajas con flamad
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI040721Z BEANWANR/BUE/09328      BULTOS          1        stc volvo penta parts
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI041950V BEANW25/812219          PALETA          1        Q.D.C.- AUTO PARTS
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI045562B GEHAM250776             BULTOS          8        PARTS FOR DRIVER SEATS
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI045562B GEHAM250820             PALETA          3        TELESCOPIC CYLINDER CON
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI047311S BEANWN233-00020         PALETA          1        floc pack set mm.
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI047553D GEHAMDMCQHAM0015425     BULTOS          3        STC RODAMIENTOS ZKL (BA

S.A.DOCKS
                            07-MAR-08 08001MANI044565D 001BR254903219         PALETA          21       NCM:8708.40.90(REPUESTO

SIEMENS S.A.
                            07-MAR-08 08001MANI044517A 00101802423            BULTOS          6        electricals

TEFASA I
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI046719G GEHAM10121-0802-00058   PALETA          1        stc:spray milk powder
TEFASA II
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI043310N BEANWGLA058996          BULTOS          256      QDC: KEG IRISH DRAUGHT
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI045950C UKTDXBHX032715          BULTOS          3        alloy cooper bars
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI046200Y GEHAMHAM044042          BULTOS          2        workshop equipments
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI046276E BEANWBRU017199          PALETA          1        respirators
TERBASA
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI042839F GEHAM200339             PALETA          80       Q.D.C.BOTIER, HOUSING B
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI042847E GEHAM150886             BULTOS          95       Q.D.C.AUTOMOTIVE SPARE
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI048990J BEANWGEFR102H080200156  BULTOS          80       AUTOPARTS
TERMINAL 1, 2 y 3
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI043094W ITLEGJZN-XF-1236119    CONTENEDOR      1        drillng equipment
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI043544W ITVDL324712            CONTENEDOR      1        PAINT RELATED MATERIAL
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI043554A SPVLC8M1SU0014         CONTENEDOR      1        MAGAZINES
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI045049B ITVDLASL540398         CONTENEDOR      1        s.t.c.: 1090 cartons al
              CALA PINTADA 07-MAR-08 08001MANI045146W ITVDL081173305         CONTENEDOR      1        VALVULAS
              CALAPINTADA   07-MAR-08 08001MANI045636D BRRIO7200-4342-802.013 CONTENEDOR      1        parts of elevators
TERMINAL 5
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI042211M ITLEGCIV28010133       CONTENEDOR      1        centrifugal extractors
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI042231Y SPVLCMAD173/08         CONTENEDOR      2        paneles de puerta para
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI044967J BRSTSGLABUE08/119      CONTENEDOR      1        q.d.c. phthalic anhydri
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI045174A BRRIOSL08/0487RIOBUE   CONTENEDOR      1        QDC NEW PARTS
              CAP PRIOR    V07-MAR-08 08001MANI043407U BRRIOLHC032251         CONTENEDOR      1        QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
              CAP PRIOR    V07-MAR-08 08001MANI043407U BRRIOLHC032252         BULTOS          19       Q.D.C TONS DE FERRO SIL
              CAP PRIOR    V07-MAR-08 08001MANI043407U BRRIOLHC032253         BULTOS          19       Q.D.C TONS DE FERRO SIL
              CAP PRIOR    V07-MAR-08 08001MANI043407U BRSTSLSA118476         CONTENEDOR      1        QDC:CARGA GENERAL
              CAP PRIOR    V07-MAR-08 08001MANI043911U ITVDL1573-4342-802.014 CONTENEDOR      1        cast heat


TERMINAL SUR
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI038576X NLROTIN1388411          CONTENEDOR      1        HEXACHLOROETHANE
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI043086A FRLEHSUDUR89203063057   CONTENEDOR      1        PANCREAS DE PORC CONGEL
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI043086A GEHAMSUDUA8HAMSA0170X   CONTENEDOR      2        1 DYEING & BLEACHING MA
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI043086A GEHAMSUDUI81504959002   CONTENEDOR      1        YARN, COTTON
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI043086A NLROTSUDUI81505089045   CONTENEDOR      1        ORAL CONTRACEPTIVE PILL
              MONTE CERVANT07-MAR-08 08001MANI043086A NLROTSUDUX8LYPSA00071   CONTENEDOR      1        TEXTILE FABRICS


TRANSTERMINAL SA.
              CAP PRIOR     07-MAR-08 08001MANI046946X SPBRESTR07539          BULTOS          2        LIBROS Y FASCICULOS
```

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 11/04/2008 Nº 575.600 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002042A	22.680,00	19.817,43	31.913,42	61,04%	5,00%	604,80	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002144D	16.254,00	15.337,69	24.006,48	56,52%	5,00%	433,44	4
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002044C	1.134,00	990,00	1.595,67	61,18%	5,00%	30,28	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	64.638,00	56.479,67	90.953,23	61,04%	5,00%	1.723,68	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	61.236,00	57.783,86	90.443,02	56,52%	5,00%	1.632,96	4
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	51.786,00	48.866,59	76.485,76	56,52%	5,00%	1.380,96	4
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	99.792,00	95.039,90	148.262,25	56,00%	5,00%	2.661,12	4
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	18.900,00	15.973,25	26.053,24	63,11%	5,00%	504,00	1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	83.160,00	73.391,93	117.743,88	60,43%	5,00%	2.217,60	1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001457J	14.364,00	12.686,51	20.347,30	60,39%	5,00%	383,04	1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001447X	24.570,00	21.683,98	34.787,97	60,43%	5,00%	655,20	1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002875Y	48.069,00	45.779,95	61.214,34	33,71%	5,00%	771,72	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/04/2008 Nº 575.656 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 25/09/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	4/4.1	1953	ANGELUS

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/04/2008 Nº 575.954 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás -Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002042A	346,50	315,81	504,38	59,71%	5,00%	9,43	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002042A	1.125,00	1.057,24	1.400,09	32,43%	5,00%	17,14	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002144D	11.088,00	10.385,03	16.419,31	58,11%	5,00%	301,71	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	31.878,00	29.963,32	47.311,87	57,90%	5,00%	867,43	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	12.750,00	11.746,19	15.631,90	33,08%	5,00%	194,29	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	50.935,50	48.294,99	76.014,96	57,40%	5,00%	1.386,00	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	750,00	499,00	727,89	45,87%	5,00%	11,44	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	5.197,50	4.842,15	7.670,72	58,42%	5,00%	141,43	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	5.250,00	4.892,15	6.492,15	32,71%	5,00%	80,00	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	82.813,50	77.996,10	123.064,62	57,78%	5,00%	2.253,43	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	21.750,00	19.840,44	26.469,01	33,41%	5,00%	331,43	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	7.875,00	7.499,99	16.499,98	120,00%	5,00%	450,00	2-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	11.434,50	10.889,99	11.201,13	2,86%	5,00%	15,56	2-2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	3.750,00	2.631,76	3.774,62	43,43%	5,00%	57,14	2-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	50.242,50	46.564,51	73.907,34	58,72%	5,00%	1.367,14	2-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001457J	3.267,00	2.559,93	5.152,79	101,29%	5,00%	129,64	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001447X	19.008,00	17.937,80	33.023,50	84,10%	5,00%	754,29	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001244D	26.730,00	20.692,84	41.907,10	102,52%	5,00%	1.060,71	1

e. 11/04/2008 Nº 575.657 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: - Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004937Y	15.598,38	14.855,59	22.799,98	53,00%	5,00%	397,22	1	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004937Y	15.165,00	14.442,84	19.542,84	35,00%	5,00%	255,00	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/04/2008 Nº 575.673 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA – ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A) inciso c) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás – Limones (Citruslimon – Citroslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citruslatifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	03008EC03002751X	17.850,00	16.707,50	18.018,92	8,00%	5,00%	65,57	2	
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC03002385L	117.810,00	111.571,25	117.691,24	5,00%	5,00%	306,00	1	1
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC03002385L	9.792,00	9.262,31	11.868,02	28,00%	5,00%	130,29	1	2
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004881M	106.359,00	101.294,18	106.819,32	5,00%	5,00%	276,26	1	1
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004881M	19.584,00	18.651,41	23.862,83	28,00%	5,00%	260,57	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/04/2008 Nº 575.662 v. 11/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-04-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.153,10
1/2 RES	576,55	
Cuartos	288,28	
a) Carne c/hueso $ por kg	5,26	
b) Carne s/hueso $ por kg	9,29	
PORCINA (2): (excepto lechones)		360,85
a) Carne c/hueso $ por kg	4,14	
b) Carne s/hueso $ por kg	5,18	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 11/04/2008 Nº 575.575 v. 11/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Marcelo Menna (DNI Nº 17.478.896), Raúl Enrique Peña (DNI Nº 4.690.281) y Jorge Osvaldo Testa (DNI Nº 10.476.138) que en el Sumario Nº 1051, Expediente Nº 100.054/02, caratulado “EX - BANCO DE BALCARCE S.A.”, en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—; mediante auto del 25.03.08 se ha dispuesto fijar nueva audiencia para el día 09.04.08, a las 10.30 horas, a los efectos de que el señor Carlos D’ Aurelio preste declaración testimonial, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de incomparecencia. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/04/2008 Nº 575.689 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO





MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 01/08

XCVIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 26 y 27 de febrero de 2008, la XCVIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

1.1. CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

Teniendo en cuenta la instrucción impartida en la LXX Reunión Ordinaria del GMC, la CCM instruyó al CT Nº 2 a mantener una reunión con el SGT Nº 7 “Industria”, a fin de identificar conjuntamente las eventuales necesidades normativas para facilitar la circulación de prototipos, muestras o partes y piezas de un país a otro.

Por otra parte, la CCM aprobó la inclusión del tema “Mecanismos para dirimir divergencias” en el Programa de Trabajo 2008 del CT Nº 2. La actividad citada consistirá en el desarrollo de procedimientos, por un lado, para que el SCT de Valoración Aduanera emita opiniones técnicas acerca de la interpretación e implementación del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT 1994 (que deberán ser de aplicación uniforme en cada Estado Parte) y, por otro, para el tratamiento de las divergencias generadas por la aplicación del sistema de control del valor en aduana (Anexo VII - MERCOSUR/XCVII CCM/DT Nº 21/07 Rev. 1).

1.2. CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La PPTA informó sobre los resultados de la LVII Reunión Ordinaria del CT Nº 3, celebrada en Montevideo, los días 22 y 23 de noviembre de 2007.

La CCM aprobó el Texto Ordenado del Régimen de Origen MERCOSUR elevado por el CT Nº 3, e instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a proceder a la actualización del mencionado Texto Ordenado en la página web conforme la nueva versión aprobada por el CT (Anexo VIII - MERCOSUR/XCVIII CCM/DI Nº 01/08 - en medio electrónico).

La CCM tomó nota del Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2007 del CT Nº 3 (Anexo IX - MERCOSUR/XCVIII CCM/DI Nº 02/08).

Asimismo, aprobó el Programa de Trabajo 2008 del CT Nº 3 (Anexo X - MERCOSUR/XCVIII CCM/DT Nº 01/08).

1.3. CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”

La PPTA informó sobre los resultados de la XLVI Reunión Ordinaria del CT Nº 5, celebrada en Montevideo, los días 19 y 20 de noviembre de 2007.

La CCM instruyó al CT Nº 5 a que eleve en su próxima Reunión Ordinaria el Programa de Trabajo 2008.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Uruguay a Argentina

Nº	Tema
01/08	Requerimiento por parte de la Aduana Argentina del cumplimiento de la Resolución 1088/04 MSA

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
03/07	Resolución Nº 343/2007 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina sobre el Certificado de Importación de Productos Textiles para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.	Ury	Arg	**Uruguay presentó Nota Técnica** **Pendiente**
04/07	Ley Nº 11.508 del 2007 relativa al régimen tributario, cambiario y administrativo de las Zonas de Procesamiento de Exportaciones	Arg Par Uru	Bra	**Pendiente**
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el Registro Sanitario de Especialidades Medicinales y para la inspección de Laboratorios	Par	Arg	**Pendiente**

Nº	Tema	De	A	Situación
06/07	Proyecto "Panos Quentes (PPQ) II" de la Receita Federal de Brasil. Precios mínimos de importación de textiles y vestido.	Par	Bra	**Paraguay presentó Nota Técnica** **Pendiente**
07/07	Establecimiento de nuevos valores referenciales por parte de la AFIP para la exportación de caballos vivos	Par	Arg	**Argentina presentó Nota técnica** **Pendiente**
08/07	Modificaciones al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes (Res. GMC Nº 23/04)	Arg	Bra.	**Brasil presentó Respuesta** **Pendiente**
09/07	Canal Rojo aplicado a las exportaciones argentinas de tableros MDF por las autoridades aduaneras de Brasil (medium density fiberboard)	Arg	Bra.	**Concluida**
10/07	Decreto 289/2007 de Uruguay sobre Seguridad en Juguetes (Modificación al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes - Res. GMC Nº 23/04)	Arg	Ury	**Uruguay presentó Respuesta** **Pendiente**
11/07	Tasa Consular y B.R.O.U.	Arg	Ury	**Pendiente**

3. ORIGEN

3.1 Declaración de necesidad en el marco del artículo 6 de la Dec. CMC Nº 01/04

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la necesidad de reglamentar el mecanismo previsto en el artículo 6 de la Dec. CMC Nº 01/04.

La Delegación de Argentina circuló un proyecto de Directiva "Reglamentación del Art. 6 de la Dec. CMC Nº 01/04" (Anexo XI - MERCOSUR/XCVIII CCM/DT Nº 02/08), sobre la base del establecimiento de criterios de consenso, autorización previa y aplicación temporal.

La Delegación de Uruguay manifestó su conformidad con reglamentar los procedimientos establecidos por el Art. 6 de la Dec. CMC Nº 01/04, siempre y cuando esto no implique afectar la esencia del mecanismo, que posee un carácter excepcional e implica un grado de flexibilidad sobre el Régimen de Origen.

Las delegaciones acordaron continuar analizando el proyecto presentado por Argentina en la próxima reunión de la CCM.

4. DECISION CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

4.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La CCM recibió el informe del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera que se reunió en paralelo (Anexo XII - RESERVADO MERCOSUR/XCVIII CCM/DI Nº 03/08).

En dicho Grupo Técnico, la Delegación de Brasil presentó una propuesta de intercambio de datos de los despachos aduaneros y de relevamiento de excepciones al AEC, que serviría tanto como base para la realización de ejercicios de simulación y la puesta en práctica del mecanismo de distribución de renta aduanera que se adopte, como para el uso por las aduanas de cada país para acciones de inteligencia integrada.

La CCM decidió convocar a los técnicos aduaneros e informáticos de los Estados Partes para que, en el marco de su XCIX reunión, consideren las posibilidades técnicas de cada país para la implementación de la propuesta presentada por la Delegación de Brasil.

Asimismo, a pedido de la Delegación de Paraguay, la PPTA invitará a sus expertos de informática aduanera para que comenten el desarrollo de los trabajos en materia de interconexión informática aduanera (Dec. CMC Nº 54/04 art. 4 "b").

La CCM decidió que el Grupo Técnico se reúna en paralelo a su próxima reunión para continuar con los trabajos. Con base en los insumos del Grupo Técnico la CCM preparará un informe para elevar al GMC en su LXXI Reunión.

La Delegación de Paraguay expresó su entendimiento de que la eliminación del doble cobro del Arancel Externo Común y la consecuente distribución de la renta aduanera, en tanto elementos esenciales de la Unión Aduanera, no guardan directa relación con la temática de la superación de las asimetrías en el MERCOSUR.

5. RES. GMC Nº 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

5.1. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "Oleos en bruto de amêndoa de palma (óleo de palmiste en bruto)", que se clasifica por la posición NCM 1513.21.10, para una cuota de 75.000 toneladas, por 12 meses (01/02/2008 a 31/01/2009).

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que están en condiciones de acompañar dicha solicitud.

La Delegación de Paraguay manifestó su imposibilidad de acompañar, en la presente reunión, dicha solicitud.

El tema permanece en Agenda.

5.2. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "Outros de amêndoa de palma", que se clasifica por la NCM 1513.29.10 para una cuota de 150.000 toneladas, por 12 meses (01/02/2008 a 31/01/2009)

La CCM aprobó la Directiva Nº 01/08 (Anexo IV).

5.3. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "aceites de almendra de palma, en bruto" que clasifica por la posición arancelaria NCM 1513.21.10, para una cuota de 3000 toneladas, por un período de 12 meses.

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay manifestaron que están en condiciones de acompañar dicha solicitud.

La Delegación de Paraguay manifestó su imposibilidad de acompañar, en la presente reunión, dicha solicitud.

El tema permanece en Agenda.

5.4. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "los demás de almendra de palma", que clasifican por la posición arancelaria NCM 1513.29.10, para una cuota de 7000 toneladas, por un período de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 02/08 (Anexo IV).

5.5. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para "papel del tipo wet strenght, resistente a la humedad y al álcali, que clasifica en la posición NCM 4811.59.30 "Los demás, impregnados", para una cuota de 3000 toneladas, por un período de 12 meses.

La Delegación de Paraguay solicitó aclaraciones adicionales sobre las condiciones que determinarían el desabastecimiento temporal o permanente del producto, la cantidad de empresas regionales que producen el mismo y los datos sobre producción regional.

La Delegación de Argentina brindó los datos solicitados por la Delegación de Paraguay.

La Delegación de Brasil manifestó que está en condiciones de acompañar esta solicitud.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay se manifestarán antes de la próxima reunión.

5.6. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para "Chapas de aço ao níquel, com um teor de níquel igual ou superior a 8%, em peso, com espessura nominal não inferior a 13,3 mm", que clasifica por la posición NCM 7225.40.90, para una cuota de 375.000 kg., por 12 meses

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay manifestaron que están en condiciones de acompañar dicha solicitud.

La Delegación de Uruguay informó que la solicitud continúa en consultas internas.

5.7. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para "Cumeno", que clasifica por la posición NCM 2902.70.00, para una cuota de 60.000 toneladas, por 12 meses (Art. 7).

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay manifestaron que están en condiciones de acompañar dicha solicitud.

La Delegación de Uruguay informó que se manifestará antes de la próxima reunión.

5.8. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para "Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color Gardner inferior o igual a 3 (según Norma ASTM D 1544)" (NCM 3911.10.20), para una cuota de 1750 toneladas por el período de seis meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 03/08 (Anexo IV).

5.9. Modificación de la Res. GMC Nº 69/00 "Acciones Puntuales em el ámbito arancelario por razones de abastecimiento"

La Delegación de Argentina circuló una nueva propuesta sobre modificación de la Res. GMC Nº 69/00 (Anexo XIII - MERCOSUR/XCVIII CCM/DT Nº 03/08).

Las delegaciones intercambiaron opiniones al respecto y acordaron mantener el tema en la Agenda.

6. ASUNTOS ADUANEROS

6.1. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04).

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre los documentos presentados con relación a la implementación de la Res. GMC Nº 34/04.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.2. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (Anexo IV - MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 01/07).

En relación con el listado de 147 productos de interés prioritario para Paraguay, la Delegación de Brasil informó que está trabajando en un documento sobre los requisitos para la importación de los mismos.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil solicitaron a Paraguay que realice un cruce entre las listas de 147 productos y 141 empresas presentadas por esa delegación en la XCVII CCM, a los efectos de conocer cuáles empresas exportan cada producto y poder analizar eventuales mecanismos de facilitación.

6.3. Facilitación de procedimientos aduaneros en el comercio intrazona (Anexo XVIII - MERCOSUR/LXX GMC/DT Nº 23/07).

La Delegación de Uruguay presentó una propuesta sobre facilitación de procedimientos aduaneros en el comercio intrazona (MERCOSUR/LXX GMC/DT Nº 23/07).

En ese sentido, esa delegación señaló la necesidad de contar con un sistema de facilitación de procedimientos aduaneros administrativos y operacionales para los productos comprendidos en los capítulos 61 y 62 de la NCM, originarios de Paraguay y Uruguay, de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 de la Dec. CMC Nº 37/07.

Dado que la propuesta fue presentada en el LXX GMC, se consideró que deberá definirse el ámbito de su tratamiento.

7. ARANCEL EXTERNO COMUN

7.1. Solicitud modificación arancelaria definitiva de partida NCM 8433.20.10

La Delegación de Paraguay manifestó que el tema continúa en análisis interno, comprometiéndose a presentar una respuesta en la próxima reunión de la CCM.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1. Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06

La Delegación de Brasil informó que está trabajando internamente en propuestas de regímenes comunes en los sectores de salud y educación.

La PPTA señaló, por su parte, su interés en avanzar en este primer semestre en aquellos regímenes sobre los que existen propuestas a consideración de la CCM y en el segundo semestre en los demás sectores definidos en el Art. 2 de la Dec. CMC Nº 02/06.

En lo que se refiere al comercio transfronterizo terrestre, sector sobre el que todavía no existen propuestas bajo análisis, las delegaciones coincidieron en tomar como antecedente los trabajos efectuados en el ámbito del Grupo Ad Hoc sobre Integración Fronteriza (GAHIF).

8.1.1 Régimen Común para la Industria Naval

La PPTA informó acerca de la reunión realizada en Río de Janeiro, en diciembre de 2007, que contó con la participación de los sectores privados de Argentina y Brasil.

La CCM acordó realizar una nueva reunión entre los sectores privados de los Estados Partes en forma paralela a su próxima reunión el día 27 de marzo en la sede de la Secretaría del MERCOSUR, para lo cual realizará la convocatoria a la brevedad.

8.1.2 Régimen Común de Importación de Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay reiteraron su interés en este Régimen Común de Importación.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.1.3 Régimen Común para la Industria Aeronáutica

Las delegaciones manifestaron el interés en convocar a una reunión entre los sectores privados de los Estados Partes. En tal sentido, la PPTA circulará una propuesta de fecha para realizar dicha reunión.

8.1.4 Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Investigación Científica y Tecnológica

El tema continúa en agenda de la CCM.

8.2 Reglamentación de la Dec. CMC Nº 34/03 “Bienes de Capital”

La Delegación de Brasil informó que presentará, en la próxima CCM, una propuesta de Reglamentación de la Dec. CMC Nº 34/03 sobre el régimen común de bienes de capital no producidos en la región.

9. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

9.1 Apoyo Técnico a la CCM

La Delegación de Brasil realizó comentarios al primer informe de avance del proyecto “Impacto sectorial de la eliminación del doble cobro del AEC” presentado por la consultora ABECEB. Esa delegación se comprometió a enviar por escrito estos comentarios a la brevedad a fin de que sean remitidos a dicha consultora de manera tal de poder contar con una respuesta la semana del 3 al 7 de marzo.

Las delegaciones acordaron establecer como plazo máximo el 10 de marzo para la aprobación de este primer informe.

Con relación a la identificación de los sectores de interés de los Estados Partes sobre los cuales se realizará la segunda etapa del estudio, Uruguay identificó el sector 1711 “preparación e hilatura de fibras textiles, tejeduría de productos textiles” y Paraguay el sector 1729 ó 1810 “fabricación de prendas textiles”. Argentina informó que comunicará el sector elegido a la brevedad.

Con respecto a los proyectos “Evaluación del Impacto de los Incentivos Fiscales Otorgados por Diversos Niveles de Gobierno” e “Identificación de Impuestos Directos e Indirectos”, la CCM solicitó a la SM contactar a las consultoras postulantes a los efectos de especificar la metodología a ser utilizada en cada uno de los proyectos, antes del 7 de marzo.

Las delegaciones deberán proceder a la evaluación de las consultoras para la próxima reunión de la CCM, oportunidad en que se convocará al Comité de Dirección a fin de realizar la selección final.

10. OTROS

10.1 Informe de la SM sobre SIAEC

La Secretaría del MERCOSUR realizó una presentación sobre el Sistema de Información del AEC (SIAEC).

Las delegaciones efectuaron comentarios y agradecieron la presentación y el trabajo efectuado.

10. 2 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XIV - RESERVADO (MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 18)

10.3 Protocolizaciones al ACE Nº 18

Las delegaciones recibieron el documento actualizado por la ALADI sobre el estado de situación de los proyectos de protocolización al ACE 18 que incorporan normas MERCOSUR que así lo disponen y que fueron aprobadas durante los años 2006 y 2007.

La PPTA solicitará a la Secretaría General de la ALADI la protocolización de la Dir. CCM Nº 05/07 “Modificación del Requisito de Origen”.

10.4 Directiva CCM Nº 23/07

La CCM aprobó los términos de la corrección efectuada a la Dir. CCM Nº 23/07 y solicitó a la SM emitir la correspondiente Fe de Erratas a dicha norma.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria del 26 al 28 de marzo de 2008, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Directivas aprobadas
Anexo V	Nueva Consulta
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/XCVII CCM/DT Nº 21/07 Rev. 1 Programa de Trabajo del CT Nº 2
Anexo VIII	MERCOSUR/XCVIII CCM/DI Nº 01/08 Texto Ordenado del Régimen de Origen MERCOSUR (medio electrónico)
Anexo IX	MERCOSUR/XCVIII CCM/DI Nº 02/08 Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2007 del CT Nº 3
Anexo X	MERCOSUR/XCVIII CCM/DT Nº 01/08 Programa de Trabajo 2008 del CT Nº 3
Anexo XI	MERCOSUR/XCVIII CCM/DT Nº 02108 Proyecto de Directiva sobre el art. 6 de la Dec. CMC Nº 01/04, presentado por Argentina
Anexo XII	RESERVADO - MERCOSUR/XCVIII CCM/DI Nº 03/08 Informe del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera
Anexo XIII	MERCOSUR/XCVIII CCM/DT Nº 03/08 Nueva propuesta sobre Modificación de la Res. GMC Nº 69/00, presentada por Argentina
Anexo XIV	RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 18 Listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM.

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Aníbal Cabral

Por la Delegación de Venezuela
Cecilio Crespo

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 01/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.29.10 — “Los demás de almendra de palma”.

Cantidad: 150.00 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 27/IV/08.

XCVIII CCM - Montevideo, 27/II/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 02/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.29.10 — "Los demás de almendra de palma".

Cantidad: 7000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 27/IV/08.

XCVIII CCM - Montevideo, 27/II/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 03/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3911.10.20 - "Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color Gardner inferior o igual a 3 (según Norma ASTM D 1544)".

Cantidad: 1750 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 27/IV/08.

XCVIII CCM - Montevideo, 27/II/08

NOTA: El Acta y los Anexos de la XCVIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, celebrada los días 26 y 27 de Febrero de 2008, en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional – Suipacha 767 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 11/04/2008 Nº 575.489 v. 11/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 19/2008

Determinación de Valor imponible en la exportación de gas

Bs. As., 9/4/2008

VISTO la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 127 de fecha 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 de fecha 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el Ministerio de Economía y Producción ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho Ministerio concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa DGA Nº 22 de fecha 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de gas por ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 de fecha 14 de Julio de 2006, el Ministerio de Economía y Producción ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado Ministerio instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa DGA Nº 28 de fecha 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534.

Que la Nota Externa DGA Nº 28 ha sido actualizada mediante la Nota Externa DGA Nº 50 de fecha 10 de julio de 2007; la Nota Externa DGA Nº 61 de fecha 04 de septiembre de 2007; la Nota Externa DGA Nº 89 de fecha 3 de diciembre de 2007 y la Nota Externa DGA Nº 11 de fecha 13 de febrero de 2008.

Que en los términos de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 127, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534, corresponde actualizar la Nota Externa DGA Nº 28 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el primer trimestre de 2008 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa DGA Nº 11.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota DMyCF Nro. 79, fechada 31 de marzo de 2008, por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) «in fine» del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1.- Con relación a las destinaciones de exportación oficializadas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 127 del Ministerio de Economía y Producción, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2.- Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que asciende a SEIS COMA NUEVE OCHO TRES TRES DOLARES POR MILLON DE BTU (6,9833 USD/MMBTU).

4.- A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3) no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

5.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 11/04/2008 Nº 575.959 v. 11/04/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Leandro Norberto PAEZ (D.N.I. Nº 4.303.417), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de marzo de 2008. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 10/04/2008 Nº 575.358 v. 14/04/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 259/2008

TOPE Nº 114/2008

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.065.650/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 96 de fecha 8 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente Nº 538.374/07 agregado como fojas 143 al principal obra el acuerdo pactado entre la empresa ACEITERA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 646/04 "E" articulado con el Convenio Colectivo de actividad Nº 420/05, suscripto el primero entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial surge de la presentación hecha a fojas 170/172 por la Federación citada y por el Sindicato a fojas 1/3 del expediente 1.247.121/07 agregado como fojas 178 al principal, en respuesta a lo solicitado a fojas 162 y según lo pactado por las partes en el acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 96 de fecha 8 de febrero de 2007 y registrado bajo el Nº 236/07, conforme surge de fojas 151/153 y 156, respectivamente.

Que a fojas 175 consta la notificación que oportunamente se realizó a la entidad empresaria donde se le requería que acompañen las escalas salariales del Acuerdo precitado.

Que por su parte, a fojas 183/186 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 96 de fecha 8 de febrero de 2007 y registrado bajo el Nº 236/07, suscripto entre ACEITERA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ACEITERA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA c/SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 646/04 "E" – 420/05	01/01/2007	$ 1.330,70	$ 3.992,10

Expediente Nº 1.065.650/02

Buenos Aires, 10 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 259/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 114/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 351/2008

Registro Nº 247/2008

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.150.341/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, obrante a fojas 3/6 del expediente Nº 1.260.640/08 agregado como fojas 171 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes mencionadas convienen el pago de una nueva remuneración mínima mensual para los trabajadores de la actividad, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/06.

Que al respecto corresponde aclarar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por el sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo por el que se homologa el Acuerdo alcanzado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia del cálculo de la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, obrante a fojas 3/6 del expediente Nº 1.260.640/08 agregado como fojas 171 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/6 del expediente Nº 1.260.640/08 agregado como fojas 171 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en relación al Acuerdo homologado según el artículo primero de la presente, así como también del Acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 57/07 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/06 homologado por Resolución S.T. Nº 34/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del presente Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL. Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.150.341/05

Buenos Aires, 04 de Abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 351/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente 1.260.640/08, agregado como fojas 171 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 247/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL CELEBRADO EN EL MARCO DEL CONVENIO COLECTIVO NRO 436/06

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de Febrero de 2008, el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, representado por su Secretario General, Sr. Jorge Omar VIVIANI, DNI: 10.468.626, Jorge Luis GARCIA, DNI: 12.514.588; Claudio Marcelo PALMEYRO, DNI: 17.031.197; Daniel Isidro MENDEZ, DNI: 14.840.312, por el Sector Sindical y por la parte empresaria la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, representada por su presidente, Sr. Carlos Ernesto SCHAPIRO, DNI: 4.259.532 y su tesorero Oscar Mario LANDAJO, DNI: 8.271.016, por la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, su Presidente, Sr. Enrique Martín CELI, DNI: 4.172.733 y por la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, su Presidente Sr. Jorge CELIA DNI: 11.499.697 y su Secretario Sr. Omar BADRAN, DNI: 16.268.686 quienes manifiestan:

Que acuerdan una nueva remuneración mínima mensual para los trabajadores de la actividad comprendidos en el CCT 436/06.

El nuevo salario y base mínima imponible se aplicará conforme la metodología que se expone a continuación. Para los meses de junio, julio y agosto de 2008 las partes acuerdan otorgar a la ficha reloj taxímetro —para calcular la remuneración mínima mensual y los aportes pertinentes— el valor fijo de 0,34 (treinta y cuatro centavos) por cada ficha y ello con prescindencia del valor vigente de la misma correspondiente a los meses citados. A la remuneración así determinada continuará adicionándose la suma mensual remunerativa de $ 200 (doscientos) que perciben los trabajadores desde el día 1ero de mayo de 2007. A partir del 1ero de septiembre de 2008 la remuneración mínima mensual será igual, en pesos moneda nacional, al equivalente a 5350 (cinco mil trescientas cincuenta) fichas reloj y ello, de acuerdo al valor vigente de éstas correspondiente al período a abonar. En dicho valor quedan comprendidos y subsumidos los $ 200 (pesos doscientos) que percibían los trabajadores, por lo que dejarán de ser abonados en forma separada. Las disposiciones citadas entrarán a regir en las fechas aquí pactadas en la medida que, el incremento de tarifa del reloj taxímetro se produzca con anterioridad al 31 de mayo de 2008 inclusive; en su defecto comenzará la aplicación de lo aquí convenido en el mes siguiente al del aumento de tarifa. En este orden de ideas, se modifican los artículos 21 y 22 del CT 436/06.

ARTICULO PRIMERO: Se sustituye el artículo 21 del CCT 436/06 por el siguiente texto:

ARTICULO 21: REMUNERACION MINIMA MENSUAL. REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01/06/2008 al 31/08/2008.

La remuneración mínima mensual de todos los trabajadores de la actividad por el período comprendido entre el 01/06/2008 al 31/08/2008 será igual al equivalente —en pesos moneda nacional— al valor de 4700 (Cuatro mil setecientas) fichas de reloj taxímetro con más una suma mensual remunerativa de $ 200 (pesos doscientos), todo lo cual se incrementará en un 50% en el mes de junio de 2008 (SAC).

Las partes acuerdan otorgarle a la ficha reloj, por el citado período del 1/06/2008 al 31/08/2008 y a los efectos previstos en este artículo, siguientes y concordantes, el valor fijo de $0,34 (treinta y cuatro centavos) por ficha con independencia del valor real vigente de la misma en cada uno de los meses citados.

La suma de $ 200 (doscientos) será retenida directamente por el trabajador tomando de la recaudación diaria hasta un máximo de $ 10 diarios y hasta completar el total de los $ 200 mensuales conforme la modalidad perceptiva fijada en el artículo 20 del presente Convenio Colectivo de Trabajo 436/06. Como se ha acordado un sistema remunerativo que se incrementa en forma simultánea con el aumento de tarifas que dispone el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no resultarán de aplicación los aumentos salariales que otorgue el PEN (sean éstos remunerativos o no).

REMUNERACION MINIMA MENSUAL A PARTIR DEL 1ERO DE SETIEMBRE DE 2008.

Se establece a partir del 1º de septiembre de 2008 para todos los trabajadores de la actividad, una remuneración mínima mensual equivalente al valor en Pesos Moneda Nacional de 5.350 (CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA) fichas de reloj taxímetro, conforme al valor real vigente de éstas correspondiente a cada uno de los períodos a abonar, más un 50% en los meses de junio y diciembre de cada año (SAC). Como las partes han acordado un sistema remunerativo que se incrementa en la misma proporción que el aumento de tarifas que dispone el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el valor consignado incluye los incrementos ya otorgados por el PEN y no resultarán de aplicación los aumentos salariales que eventualmente pudiera otorgar el PEN (sean éstos remunerativos o no).

ARTICULO SEGUNDO: Se sustituye el artículo 22 del CCT 436/ 06 por el siguiente texto:

APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Los aportes Previsionales, Ley 19.032, Aseguradora de Riesgo de Trabajo, de Obra Social, Convencionales y Sindicales, se regirán por las disposiciones legales que regulan la materia y los que determinan esta Convención Colectiva de Trabajo.

Se establece de común acuerdo que la base remunerativa imponible para el cálculo de todos los aportes y contribuciones indicados precedentemente, será —como mínimo— sobre la remuneración determinada conforme al artículo anterior. Así se dispone que se tomará para los meses de junio, julio y agosto de 2008 como base imponible mínima el valor equivalente en Pesos Moneda Nacional a Cuatro mil setecientas (4.700) fichas del reloj taxímetro con más los aportes y contribuciones que corresponden a la suma mensual y remunerativa de $ 200 y todo ello, con el incremento pertinente en el mes de junio de 2008 (SAC). En los citados meses de junio, julio y agosto de 2008, las partes acuerdan que en concordancia con lo estipulado precedentemente, le otorgan a cada ficha reloj el valor de 0,34 (treinta y cuatro centavos), con independencia del valor real vigente de la misma en los meses referidos.

A partir del 1ero de septiembre de 2008 se establece que la base remunerativa imponible para el cálculo de todos los aportes y contribuciones indicados precedentemente, será como mínimo sobre un valor equivalente en Pesos Moneda Nacional a CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (5350) fichas del reloj taxímetro de acuerdo al valor vigente de éstas correspondiente a cada período a abonar, que se incrementará en un 50% en junio y diciembre (SAC). Los aportes y contribuciones deberán efectuarse —como mínimo— sobre la base aquí determinada, con prescindencia de la jornada laboral cumplida y los días trabajados en el mes.

ARTICULO TERCERO: Para el mes de mayo de 2008, la remuneración mínima mensual de los trabajadores y los aportes pertinentes, será exactamente igual a la vigente a la fecha de la firma de este acuerdo, (valor de la ficha 0,31) sin modificación alguna, con prescindencia de cualquier eventual aumento en el valor de la ficha de reloj taxímetro.

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones contenidas en los artículos “PRIMERO” y “SEGUNDO” de este convenio, comenzarán a regir en las fechas indicadas en los mismos, siempre que el aumento de la tarifa del taxímetro se produzca con anterioridad al día 31 de Mayo de 2008 inclusive. Si dicho aumento se produjera con posterioridad a esa fecha, tales artículos empezarán a regir en el mes siguiente a que acontezca el aumento de tarifa. Así lo pactado para los meses de Junio a Agosto 2008 se aplicará para los tres meses que corran desde el mes siguiente al del aumento y en el cuarto mes se aplicará el incremento dispuesto para Septiembre de 2008.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo tendrá vigencia a partir de su homologación y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Ambas partes solicitan la homologación administrativa en los términos de la Ley 14.250.

Firman al pie de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 352/2008

Registro Nº 246/2008

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.334/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/84 del Expediente Nº 1.262.334/08 obra el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a foja 3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes incorporan la Rama LAVADERO-INDUMENTARIA al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08. Asimismo convienen nuevas escalas salariales, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta los Anexos acompañados y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que eventualmente; las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y sus Anexos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y los Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo

de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 4/84 del Expediente Nº 1.262.334/08, ratificados a foja 3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 4/84 del Expediente Nº 1.262.334/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.334/08

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 352/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/84 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 246/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de marzo de 2008, se reúnen por una parte la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), representada en este acto por Luis Juan PANDOLFI, en su carácter de Secretario General y Roberto ANTUNEZ, en su carácter de miembro paritario, con domicilio en Chile 1571 de esta Ciudad y por la otra la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), representada en este acto por Héctor ANDRELO en su carácter de Presidente y Héctor CASANOU, en su carácter de miembro Paritario, con domicilio en Valentín Gómez 3447 de esta Ciudad, quienes convienen en suscribir la presente acta, que se considera Complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08, sujeta a las presentes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1: La presente acta tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2008.

ARTICULO 2: Incorpórase como Rama LAVADERO-INDUMENTARIA del CCT 526/08 las categorías y funciones que se enuncian en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 3.- Establécense como Nuevas escalas Salariales correspondientes los trabajadores incluidos en el CCT Nº 526/08, las que se detallan en el ANEXO II.

ARTICULO 4.- Sustitúyese el artículo 50 de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 526/06 por el siguiente "ARTICULO 50.- FONDO CONVENCIONAL PARA ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL Teniendo en consideración que las entidades firmantes del presente convenio, prestan un efectivo servicio en la Asistencia y Acción Social, tanto para las contingencias laborales y sociales de los trabajadores y empleadores, representados, abstracción de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar recursos económicos para continuar prestando dicha gestión que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la Asistencia y Acción social y la orientación y Asesoramiento, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad. A tales efectos, y en los términos del artículo 9 de la Ley 23.551, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes factibilizando la atención de los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello se conviene en instituir una contribución patronal del tres (3%) por ciento mensual, liquidado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas, al personal dependiente, comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Dicha contribución empresaria se constituirá como Fondo a los fines indicados en el presente artículo, que será gerenciado, administrado y ejecutado en forma conjunta por la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS, TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)", depositándose dichos fondos en las cuentas habilitadas para tal fin, que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido respectivamente. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes. Podrán en su caso las partes de común acuerdo designar alguna consultara especializada y/o profesionales en la materia para la realización de las gestión de cobranza.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando dos ejemplares las partes y reservándose el tercero para su homologación y posterior registro por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CCT 526/08 NACIONAL

ANEXO I

RAMA LAVADERO INDUMENTARIA

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

SECCION HORNO: Es quien se dedica a introducir y sacar las prendas del horno.

MAESTRANZA: Es quien se dedica a la limpieza en general.

AYUDANTE DE LAVADOR: Es quien se dedica a cargar y descargar las prendas de las lavadoras y las traslada hasta la centrífugas.

SECADOR: Es quien introduce, controla el proceso y retira las prendas de la secadora.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es quien carga y descarga las prendas de los vehículos y responde a las órdenes del chofer y/o encargado.

PLANCHADOR: Es quien plancha las prendas utilizando equipos neumáticos eléctricos o combinados (planchón, robots, muñeco, plancha).

DISTRIBUCION: Es quien distribuye las prendas por las distintas secciones de la empresa para que se realicen los procesos indicados.

CONTROL DE CALIDAD: Es quien controla las prendas ya procesadas para verificar y solucionar posibles fallas, ya sea en la confección como en los procesos realizados en el lavadero.

TRANFER: Es quien realiza el proceso de estampado en forma mecánica.

PAÑOL: Es quien se dedica al control, entrega y posterior recepción de las herramientas requeridas por los operarios.

ROTURA: Es el proceso por el cual se procede a romper, deshilachar o gastar la prenda en forma manual o mecánica.

TAG'S: Proceso por el cual se introduce clavos en las prendas en forma manual o mecánica.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

QUEBRADO: Es el proceso artesanal que se realiza en forma manual y mecánica.

CEPILLADO: Es el operario que realiza el proceso de gastado de las prendas en forma manual o mecánica.

CHOFER: Requiere de su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como nexo entre la empresa y el cliente a lo efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confección de hoja de ruta, controla stock y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa.

OFICIAL LAVADOR: Es quien reúne las condiciones necesarias para suplantar al procesador de teñido y lavado, en el caso que sea necesario.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

LOCALIZADO: Proceso por el cual el operario aplica elementos químicos en forma manual (pincel-trapeado) o mecánica (pulverizado a soplete).

ARENADO: Proceso de arenado que se realiza en forma mecánica.

EMPLEADO DE MOSTRADOR: Es quien controla las cantidades y clasificación de las piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa remite y controla remitos, emitirá facturas de contado y efectuara cobranzas en el mostrador. Marca, clasifica y empaqueta las prendas.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

FOGUISTA: Certificado oficial de actitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de las mismas.

PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO: es quien domina todas las técnicas de lavado y teñido de roa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimiento general sobre distintas fibras, que se utilizan en la confección de las telas y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado.

PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO: Es aquella persona que sin tener título especifico conoce y desarrolla idóneamente tareas de mantenimiento.

MECANICO: Título habilitante. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y maquinas del establecimiento y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura.

ELECTRICISTA: Título habilitante. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

• Los profesionales con título habilitante, además, de percibir el valor correspondiente a la categoría Nº 5 percibirán un plus de pesos cuatrocientos ($ 400).

ENCARGADO DE SECCION: Los encargados de sección percibirán la retribución correspondiente a su categoría, más una retribución complementaria de pesos trescientos ($ 300).

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/03/2008 HASTA EL 31/05/2008

ZONA CENTRO

Integradas por las pcias. de: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1. OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 5.82 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 5.98 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 6.22 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 6.50 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 52.- (pesos CINCUENTA Y DOS) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 115,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 118,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 122,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 130,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 5.- (pesos CINCO) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, máscaras y antiparras acordes a las tareas realizadas ye elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CCT 526/08 NACIONAL

ANEXO I

RAMA LAVADERO INDUMENTARIA

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

SECCION HORNO: Es quien se dedica a introducir y sacar las prendas del horno.

MAESTRANZA: Es quien se dedica a la limpieza en general.

AYUDANTE DE LAVADOR: Es quien se dedica a cargar y descargar las prendas de las lavadoras y las traslada hasta la centrifugas.

SECADOR: Es quien introduce, controla el proceso y retira las prendas de la secadora.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es quien carga y descarga las prendas de los vehículos y responde a las órdenes del chofer y/o encargado.

PLANCHADOR: Es quien plancha las prendas utilizando equipos neumáticos eléctricos o combinados (planchón, robots, muñeco, plancha).

DISTRIBUCION: Es quien distribuye las prendas por las distintas secciones de la empresa para que se realicen los procesos indicados.

CONTROL DE CALIDAD: Es quien controla las prendas ya procesadas para verificar y solucionar posibles fallas, ya sea en la confección como en los procesos realizados en el lavadero.

TRANFER: Es quien realiza el proceso de estampado en forma mecánica.

PAÑOL: Es quien se dedica al control, entrega y posterior recepción de las herramientas requeridas por los operarios.

ROTURA: Es el proceso por el cual se procede a romper, deshilachar o gastar la prenda en forma manual o mecánica.

TAG'S: Proceso por el cual se introduce clavos en las prendas en forma manual o mecánica.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

QUEBRADO: Es el proceso artesanal que se realiza en forma manual y mecánica.

CEPILLADO: Es el operario que realiza el proceso de gastado de las prendas en forma manual o mecánica.

CHOFER: Requiere de su licencia habilitante y además de realizar sus tareas especificas actúa como nexo entre la empresa y el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confección de hoja de ruta, controla stock y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa.

OFICIAL LAVADOR: Es quien reúne las condiciones necesarias para suplantar al procesador de teñido y lavado, en el caso que sea necesario.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

LOCALIZADO: Proceso por el cual el operario aplica elementos químicos en forma manual (pincel-trapeado) o mecánica (pulverizado a soplete).

ARENADO: Proceso de arenado que se realiza en forma mecánica.

EMPLEADO DE MOSTRADOR: Es quien controla las cantidades y clasificación de las piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa remite y controla remitos, emitirá facturas de contado y efectuará cobranzas en el mostrador. Marca, clasifica y empaqueta las prendas.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

FOGUISTA: Certificado oficial de actitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de las mismas.

PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO: es quien domina todas las técnicas de lavado y teñido de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimiento general sobre distintas fibras, que se utilizan en la confección de las telas y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado.

PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO: Es aquella persona que sin tener título especifico conoce y desarrolla idóneamente tareas de mantenimiento.

MECANICO: Título habilitante. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura.

ELECTRICISTA: Título habilitante. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

Los profesionales con título habilitante, además, de percibir el valor correspondiente a la categoría Nº 5 percibirán un plus de pesos cuatrocientos ($ 400).

ENCARGADO DE SECCION: Los encargados de sección percibirán la retribución correspondiente a su categoría, más una retribución complementaria de pesos trescientos ($ 300).

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/06/2008 HASTA EL 31/08/2008

ZONA CENTRO

Integradas por las pcias. de: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1. OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 6.28 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 6.47 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 6.74 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 7.04 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 64.- (pesos SESENTA Y CUATRO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 128,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 132,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 135,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 145,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 6.- (pesos SEIS) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, máscaras y antiparras acordes a las tareas realizadas ye elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CCT 526/08 NACIONAL

ANEXO I

RAMA LAVADERO INDUMENTARIA

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

SECCION HORNO: Es quien se dedica a introducir y sacar las prendas del horno.

MAESTRANZA: Es quien se dedica a la limpieza en general.

AYUDANTE DE LAVADOR: Es quien se dedica a cargar y descargar las prendas de las lavadoras y las traslada hasta la centrífuga.

SECADOR: Es quien introduce, controla el proceso y retira las prendas de la secadora.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es quien carga y descarga las prendas de los vehículos y responde a las órdenes del chofer y/o encargado.

PLANCHADOR: Es quien plancha las prendas utilizando equipos neumáticos eléctricos o combinados (planchón, robots, muñeco, plancha).

DISTRIBUCION: Es quien distribuye las prendas por las distintas secciones de la empresa para que se realicen los procesos indicados.

CONTROL DE CALIDAD: Es quien controla las prendas ya procesadas para verificar y solucionar posibles fallas, ya sea en la confección como en los procesos realizados en el lavadero.

TRANFER: Es quien realiza el proceso de estampado en forma mecánica.

PAÑOL: Es quien se dedica al control, entrega y posterior recepción de las herramientas requeridas por los operarios.

ROTURA: Es el proceso por el cual se procede a romper, deshilachar o gastar la prenda en forma manual o mecánica.

TAG'S: Proceso por el cual se introduce clavos en las prendas en forma manual o mecánica.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

QUEBRADO: Es el proceso artesanal que se realiza en forma manual y mecánica.

CEPILLADO: Es el operario que realiza el proceso de gastado de las prendas en forma manual o mecánica.

CHOFER: Requiere de su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como nexo entre la empresa y el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confección de hoja de ruta, controla stock y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa.

OFICIAL LAVADOR: Es quien reúne las condiciones necesarias para suplantar al procesador de teñido y lavado, en el caso que sea necesario.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

LOCALIZADO: Proceso por el cual el operario aplica elementos químicos en forma manual (pincel-trapeado) o mecánica (pulverizado a soplete).

ARENADO: Proceso de arenado que se realiza en forma mecánica.

EMPLEADO DE MOSTRADOR: Es quien controla las cantidades y clasificación de las piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa remite y controla remitos, emitirá facturas de contado y efectuará cobranzas en el mostrador. Marca, clasifica y empaqueta las prendas.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

FOGUISTA: Certificado oficial de actitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de las mismas.

PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO: es quien domina todas las técnicas de lavado y teñido de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimiento general sobre distintas fibras, que se utilizan en la confección de las telas y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado.

PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO: Es aquella persona que sin tener título especifico conoce y desarrolla idóneamente tareas de mantenimiento.

MECANICO: Título habilitante. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura.

ELECTRICISTA: Título habilitante. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

Los profesionales con título habilitante, además, de percibir el valor correspondiente a la categoría Nº 5 percibirán un plus de pesos cuatrocientos ($ 400).

ENCARGADO DE SECCION: Los encargados de sección percibirán la retribución correspondiente a su categoría más una retribución complementaria de pesos trescientos ($ 300).

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/09/2008

ZONA CENTRO

Integradas por las pcias. de: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1. OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 6.75 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 6.96 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 7.26 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 7.58 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA (QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 75.- (pesos SESENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 140,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 144,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 148,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 160,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 7.- (pesos SIETE) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, máscaras y antiparras acordes a las tareas realizadas ye elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CCT 526/08 NACIONAL

ANEXO I

RAMA LAVADERO INDUMENTARIA

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

SECCION HORNO: Es quien se dedica a introducir y sacar las prendas del horno.

MAESTRANZA: Es quien se dedica a la limpieza en general.

AYUDANTE DE LAVADOR: Es quien se dedica a cargar y descargar las prendas de las lavadoras y las traslada hasta la centrifugas.

SECADOR: Es quien introduce, controla el proceso y retira las prendas de la secadora.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es quien carga y descarga las prendas de los vehículos y responde a las órdenes del chofer y/o encargado.

PLANCHADOR: Es quien plancha las prendas utilizando equipos neumáticos eléctricos o combinados (planchón, robots, muñeco, plancha).

DISTRIBUCION: Es quien distribuye las prendas por las distintas secciones de la empresa para que se realicen los procesos indicados.

CONTROL DE CALIDAD: Es quien controla las prendas ya procesadas para verificar y solucionar posibles fallas, ya sea en la confección como en los procesos realizados en el lavadero.

TRANFER: Es quien realiza el proceso de estampado en forma mecánica.

PAÑOL: Es quien se dedica al control, entrega y posterior recepción de las herramientas requeridas por los operarios.

ROTURA: Es el proceso por el cual se procede a romper, deshilachar o gastar la prenda en forma manual o mecánica.

TAG'S: Proceso por el cual se introduce clavos en las prendas en forma manual o mecánica.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

QUEBRADO: Es el proceso artesanal que se realiza en forma manual y mecánica.

CEPILLADO: Es el operario que realiza el proceso de gastado de las prendas en forma manual o mecánica.

CHOFER: Requiere de su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como nexo entre la empresa y el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confección de hoja de ruta, controla stock y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa.

OFICIAL LAVADOR: Es quien reúne las condiciones necesarias para suplantar al procesador de teñido y lavado, en el caso que sea necesario.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

LOCALIZADO: Proceso por el cual el operario aplica elementos químicos en forma manual (pincel-trapeado) o mecánica (pulverizado a soplete).

ARENADO: Proceso de arenado que se realiza en forma mecánica.

EMPLEADO DE MOSTRADOR: Es quien controla las cantidades y clasificación de las piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa remite y controla remitos, emitirá facturas de contado y efectuara cobranzas en el mostrador. Marca, clasifica y empaqueta las prendas.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

FOGUISTA: Certificado oficial de actitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de las mismas.

PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO: es quien domina todas las técnicas de lavado y teñido de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimiento general sobre distintas fibras, que se utilizan en la confección de las telas y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado.

PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO: Es aquella persona que sin tener título especifico conoce y desarrolla idóneamente tareas de mantenimiento.

MECANICO: Título habilitante. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura.

ELECTRICISTA: Título habilitante. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

• Los profesionales con título habilitante, además, de percibir el valor correspondiente a la categoría Nº 5 percibirán un plus de pesos cuatrocientos ($ 400).

ENCARGADO DE SECCION: Los encargados de sección percibirán la retribución correspondiente a su categoría, más una retribución complementaria de pesos trescientos ($ 300).

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/03/2008 HASTA EL 31/05/2008

ZONA NORTE

Integradas por las pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1. OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 5.12 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 5.25 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 5.44 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 5.62 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 52.- (pesos CINCUENTA Y DOS) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 116,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 122,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 132,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 145,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 4.20.- (pesos CUATRO CON 20/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, máscaras y antiparras acordes a las tareas realizadas y elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CCT 526/08 NACIONAL

ANEXO I

RAMA LAVADERO INDUMENTARIA

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

SECCION HORNO: Es quien se dedica a introducir y sacar las prendas del horno.

MAESTRANZA: Es quien se dedica a la limpieza en general.

AYUDANTE DE LAVADOR: Es quien se dedica a cargar y descargar las prendas de las lavadoras y las traslada hasta la centrifugas.

SECADOR: Es quien introduce, controla el proceso y retira las prendas de la secadora.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es quien carga y descarga las prendas de los vehículos y responde a las órdenes del chofer y/o encargado.

PLANCHADOR: Es quien plancha las prendas utilizando equipos neumáticos eléctricos o combinados (planchón, robots, muñeco, plancha).

DISTRIBUCION: Es quien distribuye las prendas por las distintas secciones de la empresa para que se realicen los procesos indicados.

CONTROL DE CALIDAD: Es quien controla las prendas ya procesadas para verificar y solucionar posibles fallas, ya sea en la confección como en los procesos realizados en el lavadero.

TRANFER: Es quien realiza el proceso de estampado en forma mecánica.

PAÑOL: Es quien se dedica al control, entrega y posterior recepción de las herramientas requeridas por los operarios.

ROTURA: Es el proceso por el cual se procede a romper, deshilachar o gastar la prenda en forma manual o mecánica.

TAG'S: Proceso por el cual se introduce clavos en las prendas en forma manual o mecánica.

CENTRIFUGADOR: Es quine introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

QUEBRADO: Es el proceso artesanal que se realiza en forma manual y mecánica.

CEPILLADO: Es el operario que realiza el proceso de gastado de las prendas en forma manual o mecánica.

CHOFER: Requiere de su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como nexo entre la empresa y el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confección de hoja de ruta, controla stock y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa.

OFICIAL LAVADOR: Es quien reúne las condiciones necesarias para suplantar al procesador de teñido y lavado, en el caso que sea necesario.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

LOCALIZADO: Proceso por el cual el operario aplica elementos químicos en forma manual (pincel-trapeado) o mecánica (pulverizado a soplete).

ARENADO: Proceso de arenado que se realiza en forma mecánica.

EMPLEADO DE MOSTRADOR: Es quien controla las cantidades y clasificación de las piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa remite y controla remitos, emitirá facturas de contado y efectuará cobranzas en el mostrador. Marca, clasifica y empaqueta las prendas.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

FOGUISTA: Certificado oficial de actitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de las mismas.

PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO: es quien domina todas las técnicas de lavado y teñido de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimiento general sobre distintas fibras, que se utilizan en la confección de las telas y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado.

PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO: Es aquella persona que sin tener título específico conoce y desarrolla idóneamente tareas de mantenimiento.

MECANICO: Título habilitante. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura.

ELECTRICISTA: Título habilitante. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

• Los profesionales con título habilitante, además, de percibir el valor correspondiente a la categoría Nº 5 percibirán un plus de pesos cuatrocientos ($ 400).

ENCARGADO DE SECCION: Los encargados de sección percibirán la retribución correspondiente a su categoría, más una retribución complementaria de pesos trescientos ($ 300).

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/09/2008

ZONA NORTE:

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. Del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1. OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 5.92 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 6.08 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 6.26 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 6.48 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 75.- (pesos SETENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta debidamente justificada, total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 150,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 157,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 174,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 188,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 5.50.- (pesos CINCO CON 50/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, mascaras y antiparras acordes a las tareas realizadas ye elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado. Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CCT 526/08 NACIONAL

ANEXO I

RAMA LAVADERO INDUMENTARIA

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

SECCION HORNO: Es quien se dedica a introducir y sacar las prendas del horno.

MAESTRANZA: Es quien se dedica a la limpieza en general.

AYUDANTE DE LAVADOR: Es quien se dedica a cargar y descargar las prendas de las lavadoras y las traslada hasta la centrífuga.

SECADOR: Es quien introduce, controla el proceso y retira las prendas de la secadora.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es quien carga y descarga las prendas de los vehículos y responde a las órdenes del chofer y/o encargado.

PLANCHADOR: Es quien plancha las prendas utilizando equipos neumáticos eléctricos o combinados (planchón, robots, muñeco, plancha).

DISTRIBUCION: Es quien distribuye las prendas por las distintas secciones de la empresa para que se realicen los procesos indicados.

CONTROL DE CALIDAD: Es quien controla las prendas ya procesadas para verificar y solucionar posibles fallas, ya sea en la confección como en los procesos realizados en el lavadero.

TRANFER: Es quien realiza el proceso de estampado en forma mecánica.

PAÑOL: Es quien se dedica al control, entrega y posterior recepción de las herramientas requeridas por los operarios.

ROTURA: Es el proceso por el cual se procede a romper, deshilachar o gastar la prenda en forma manual o mecánica.

TAG'S: Proceso por el cual se introduce clavos en las prendas en forma manual o mecánica.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

QUEBRADO: Es el proceso artesanal que se realiza en forma manual y mecánica.

CEPILLADO: Es el operario que realiza el proceso de gastado de las prendas en forma manual o mecánica.

CHOFER: Requiere de su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como nexo entre la empresa y el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confección de hoja de ruta, controla stock y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa.

OFICIAL LAVADOR: Es quien reúne las condiciones necesarias para suplantar al procesador de teñido y lavado, en el caso que sea necesario.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

LOCALIZADO: Proceso por el cual el operario aplica elementos químicos en forma manual (pincel-trapeado) o mecánica (pulverizado a soplete).

ARENADO: Proceso de arenado que se realiza en forma mecánica.

EMPLEADO DE MOSTRADOR: Es quien controla las cantidades y clasificación de las piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa remite y controla remitos, emitirá facturas de contado y efectuará cobranzas en el mostrador. Marca, clasifica y empaqueta las prendas.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

FOGUISTA: Certificado oficial de actitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de las mismas.

PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO: es quien domina todas las técnicas de lavado y teñido de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimiento general sobre distintas fibras, que se utilizan en la confección de las telas y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado.

PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO: Es aquella persona que sin tener título específico conoce y desarrolla idóneamente tareas de mantenimiento.

MECANICO: Título habilitante. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura.

ELECTRICISTA: Título habilitante. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

• Los profesionales con título habilitante, además, de percibir el valor correspondiente a la categoría Nº 5 percibirán un plus de pesos cuatrocientos ($ 400).

ENCARGADO DE SECCION: Los encargados de sección percibirán la retribución correspondiente a su categoría, más una retribución complementaria de pesos trescientos ($ 300).

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/09/2008

ZONA SUR

Integradas por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1.OPERARIO:	<u>REMUNERACION</u>
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 8.05 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	<u>REMUNERACION</u>
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 8.30 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO	
CEPILLADO	$ 8.60 LA HORA
CHOFER	
OFICIAL LAVADOR	

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO	
LOCALIZADO	
ARENADO	
EMPLEADO DE MOSTRADOR	
ADMINISTRATIVO	$ 8.95 LA HORA
FOGUISTA	
PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO	
PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	
MECANICO	
ELECTRICISTA	

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 90.- (pesos NOVENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA N° 1 OPERARIO	$ 150,00 POR QUINCENA
CATEGORIA N° 2 MEDIO OFICIAL	$ 154,00 POR QUINCENA
CATEGORIA. N° 3 OFICIAL	$ 159,00 POR QUINCENA
CATEGORIA N° 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 179,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, máscaras y antiparras acordes a las tareas realizadas ye elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CCT 526/08 NACIONAL

ANEXO I

RAMA LAVADERO INDUMENTARIA

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

SECCION HORNO: Es quien se dedica a introducir y sacar las prendas del horno.

MAESTRANZA: Es quien se dedica a la limpieza en general.

AYUDANTE DE LAVADOR: Es quien se dedica a cargar y descargar las prendas de las lavadoras y las traslada hasta la centrifuga.

SECADOR: Es quien introduce, controla el proceso y retira las prendas de la secadora.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es quien carga y descarga las prendas de los vehículos y responde a las órdenes del chofer y/o encargado.

PLANCHADOR: Es quien plancha las prendas utilizando equipos neumáticos eléctricos o combinados (planchón, robots, muñeco, plancha).

DISTRIBUCION: Es quien distribuye las prendas por las distintas secciones de la empresa para que se realicen los procesos indicados.

CONTROL DE CALIDAD: Es quien controla las prendas ya procesadas para verificar y solucionar posibles fallas, ya sea en la confección como en los procesos realizados en el lavadero.

TRANFER: Es quien realiza el proceso de estampado en forma mecánica.

PAÑOL: Es quien se dedica al control, entrega y posterior recepción de las herramientas requeridas por los operarios.

ROTURA: Es el proceso por el cual se procede a romper, deshilachar o gastar la prenda en forma manual o mecánica.

TAG'S: Proceso por el cual se introduce clavos en las prendas en forma manual o mecánica.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

QUEBRADO: Es el proceso artesanal que se realiza en forma manual y mecánica.

CEPILLADO: Es el operario que realiza el proceso de gastado de las prendas en forma manual o mecánica.

CHOFER: Requiere de su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como nexo entre la empresa y el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confección de hoja de ruta, controla stock y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa.

OFICIAL LAVADOR: Es quien reúne las condiciones necesarias para suplantar al procesador de teñido y lavado, en el caso que sea necesario.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

LOCALIZADO: Proceso por el cual el operario aplica elementos químicos en forma manual (pincel-trapeado) o mecánica (pulverizado a soplete).

ARENADO: Proceso de arenado que se realiza en forma mecánica.

EMPLEADO DE MOSTRADOR: Es quien controla las cantidades y clasificación de las piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa remite y controla remitos, emitirá facturas de contado y efectuara cobranzas en el mostrador. Marca, clasifica y empaqueta las prendas.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

FOGUISTA: Certificado oficial de actitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de las mismas.

PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO: es quien domina todas las técnicas de lavado y teñido de roa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimiento general sobre distintas fibras, que se utilizan en la confección de la telas y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado.

PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO: Es aquella persona que sin tener título específico conoce y desarrolla idóneamente tareas de mantenimiento.

MECANICO: Título habilitante. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura.

ELECTRICISTA: Título habilitante. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

• Los profesionales con título habilitante, además, de percibir el valor correspondiente a la categoría N° 5 percibirán un plus de pesos cuatrocientos ($ 400).

ENCARGADO DE SECCION: Los encargados de sección percibirán la retribución correspondiente a su categoría, más una retribución complementaria de pesos trescientos ($ 300).

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/06/2008 HASTA EL 31/08/2008

ZONA SUR

Integradas por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1. OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 7.52 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 7.72 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 8.00 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 8.33 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 77.- (pesos SESENTA Y SIETE) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 132,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 136,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 142,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 159,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 6.85.- (pesos SEIS CON 85/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, mascaras y antiparras acordes a las tareas realizadas y elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CCT 526/08 NACIONAL

ANEXO I

RAMA LAVADERO INDUMENTARIA

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

SECCION HORNO: Es quien se dedica a introducir y sacar las prendas del horno.

MAESTRANZA: Es quien se dedica a la limpieza en general.

AYUDANTE DE LAVADOR: Es quien se dedica a cargar y descargar las prendas de las lavadoras y las traslada hasta la centrífuga.

SECADOR: Es quien introduce, controla el proceso y retira las prendas de la secadora.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es quien carga y descarga las prendas de los vehículos y responde a las órdenes del chofer y/o encargado.

PLANCHADOR: Es quien plancha las prendas utilizando equipos neumáticos eléctricos o combinados (planchón, robots, muñeco, plancha).

DISTRIBUCION: Es quien distribuye las prendas por las distintas secciones de la empresa para que se realicen los procesos indicados.

CONTROL DE CALIDAD: Es quien controla las prendas ya procesadas para verificar y solucionar posibles fallas, ya sea en la confección como en los procesos realizados en el lavadero.

TRANFER: Es quien realiza el proceso de estampado en forma mecánica.

PAÑOL: Es quien se dedica al control, entrega y posterior recepción de las herramientas requeridas por los operarios.

ROTURA: Es el proceso por el cual se procede a romper, deshilachar o gastar la prenda en forma manual o mecánica.

TAG'S: Proceso por el cual se introduce clavos en las prendas en forma manual o mecánica.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

QUEBRADO: Es el proceso artesanal que se realiza en forma manual y mecánica.

CEPILLADO: Es el operario que realiza el proceso de gastado de las prendas en forma manual o mecánica.

CHOFER: Requiere de su licencia habilitante y además de realizar sus tareas especificas actúa como nexo entre la empresa y el cliente los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confección de hoja de ruta, controla stock y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa.

OFICIAL LAVADOR: Es quien reúne las condiciones necesarias para suplantar al procesador de teñido y lavado, en el caso que sea necesario.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

LOCALIZADO: Proceso por el cual el operario aplica elementos químicos en forma manual (pincel-trapeado) o mecánica (pulverizado a soplete).

ARENADO: Proceso de arenado que se realiza en forma mecánica.

EMPLEADO DE MOSTRADOR: Es quien controla las cantidades y clasificación de las piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa remite y controla remitos, emitirá facturas de contado y efectuara cobranzas en el mostrador. Marca, clasifica y empaqueta las prendas.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

FOGUISTA: Certificado oficial de actitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de las mismas.

PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO: es quien domina todas las técnicas de lavado y teñido de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimiento general sobre distintas fibras, que se utilizan en la confección de las telas y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado.

PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO: Es aquella persona que sin tener título específico conoce y desarrolla idóneamente tareas de mantenimiento.

MECANICO: Título habilitante. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura.

ELECTRICISTA: Título habilitante. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

• Los profesionales con título habilitante, además, de percibir el valor correspondiente a la categoría Nº 5 percibirán un plus de pesos cuatrocientos ($ 400).

ENCARGADO DE SECCION: Los encargados de sección percibirán la retribución correspondiente a su categoría, más una retribución complementaria de pesos trescientos ($ 300).

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS — INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/03/2008 HASTA EL 31/05/2008

ZONA SUR

Integradas por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1.OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 6.98 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 7.16 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 7.40 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 7.70 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 63.- (pesos SESENTA Y TRES) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 115,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 120,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 126,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 141,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 5.65.- (pesos CINCO CON 65/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, máscaras y antiparras acordes a las tareas realizadas y elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado. Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

ANEXO II

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA NORTE:

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. Del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

	MARZO 2008	JULIO 2008
CATEGORIA Nº A	$ 970,00	$ 1072,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº B	$ 909,00	$ 1007,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº C	$ 862,00	$ 955,00 MENSUAL

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA	
ENCARGADO/A DE PERSONAL	$ 200

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

	MARZO 2008	JULIO 2008
CATEGORIA Nº A	$ 309,00	$ 360,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº B	$ 282,00	$ 341,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº C	$ 263,00	$ 317,00 MENSUAL

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 6.00.- (pesos SEIS) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ADICIONAL FALTANTE DE CAJA:

Los trabajadores que a parte de cumplir con su tarea principal, tengan a su cargo el manejo de la caja del establecimiento, se les abonara el 10% (diez por ciento) del salario básico de su categoría.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA CENTRO:

Integrada por las pcias. de: Sta. Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

	MARZO 2008	JULIO 2008
CATEGORIA Nº A	$ 1205,00	$ 1340,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº B	$ 1111,00	$ 1220,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº C	$ 1060,00	$ 1169,00 MENSUAL

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA	
ENCARGADO/A DE PERSONAL	$ 200

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría 'A' más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

	MARZO 2008	JULIO 2008
CATEGORIA Nº A	$ 367,00	$ 450,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº B	$ 328,00	$ 406,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº C	$ 312,00	$ 389,00 MENSUAL

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 5.00.- (pesos CINCO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ADICIONAL FALTANTE DE CAJA:

Los trabajadores que a parte de cumplir con su tarea principal, tengan a su cargo el manejo de la caja del establecimiento, se les abonara el 10% (diez por ciento) del salario básico de su categoría.

CCT 526/08

NUEVA ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIA

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA SUR:

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

	MARZO 2008	JULIO 2008
CATEGORIA Nº A	$ 1416,00	$ 1560,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº B	$ 1193,00	$ 1316,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº C	$ 1131,00	$ 1248,00 MENSUAL

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS, NO REGISTRAREN FALTAS DISCIPLINARIAS, y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda en el establecimiento que presten servicios, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA:

	MARZO 2008	JULIO 2008
CATEGORIA Nº A	$ 402,00	$ 507,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº B	$ 342,00	$ 426,00 MENSUAL
CATEGORIA Nº C	$ 320,00	$ 398,00 MENSUAL

RECONOCIMIENTO DE VIATICOS COMO COMPENSACION:

Dada la naturaleza propia de la actividad y debiendo las empresas contar con la posibilidad de valerse de la colaboración de los trabajadores para la entrega de prendas, los mismos percibirán un reconocimiento en concepto de viáticos con arreglo a lo establecido en la ley de contrato de trabajo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 6.00 (PESOS SEIS CON 00/100), debiéndose abonar con la remuneración mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA	
ENCARGADO/A DE PERSONAL	$ 200

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS DESDE EL 01/03/2008 HASTA 31/05/2008

ZONA NORTE:

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta , Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

CATEGORIA Nº 1	$ 5.12.- LA HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 5.25.- LA HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 5.44.- LA HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 5.62.- LA HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 4.39.- POR HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 4.39.- POR HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 52.- (pesos CINCUENTA Y DOS) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1	$ 116,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 122,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 132,00 POR QUINCENA

CATEGORIA Nº 4	$ 145,00 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 88,00 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 88,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 4.20.- (pesos CUATRO con 20/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS DESDE EL 01/06/2008 HASTA 31/08/2008

ZONA NORTE:

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta , Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

CATEGORIA Nº 1	$ 5.52.- LA HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 5.67.- LA HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 5.85.- LA HORA
CATEGORIA Nº 4	6.05.- LA HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 4.72.- POR HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 4.72.- POR HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 64.- (pesos SESENTA Y CUATRO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1	$ 133,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 140,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 153,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 165,00 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 101,00 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 101,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA. PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 4.85.- (pesos CUATRO con 85/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/09/2008

ZONA NORTE:

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta , Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

CATEGORIA Nº 1	$ 5.92.- LA HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 6.08.- LA HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 6.26.- LA HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 6.48.- LA HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 5.05.- POR HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 5.05.- POR HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 75.- (pesos SETENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES. DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1	$ 150,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 157,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 174,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 188,00 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 112,00 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 112,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 5.50.- (pesos CINCO con 50/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/03/2008 HASTA 31/05/2008

ZONA CENTRO:

Integrada por las pcias. de: Sta. Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. De Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CATEGORIA Nº 1	5.82.- LA HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 5.98.- LA HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 6.22.- LA HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 6.50.- LA HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 4.83.- POR HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 4.83.- POR HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 52.- (pesos CINCUENTA Y DOS) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1	115,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 118,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 122,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 130,00 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 100,00 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 100,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 5.- (pesos CINCO) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/06/2008 HASTA 31/08/2008

ZONA CENTRO:

Integrada por las pcias. de: Sta. Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. De Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires .

CATEGORIA Nº 1	$ 6.28.- LA HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 6.47.- LA HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 6.74.- LA HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 7.04.- LA HORA

CATEGORIA INICIAL	$ 5.22.- POR HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 5.22.- POR HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 64.- (pesos SESENTA Y CUATRO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1	$ 128,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 132,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 135,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 145,00 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 115,00 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 115,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 6.- (pesos SEIS) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/09/2008

ZONA CENTRO:

Integrada por las pcias. de: Sta. Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CATEGORIA Nº 1	$ 6.75.- LA HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 6.96.- LA HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 7.26.- LA HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 7.58.- LA HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 5.60.- POR HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 5.60.- POR HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 75.- (pesos SETENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1	$ 140,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 144,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 148,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 160,00 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 130,00 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 130,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 7.- (pesos SIETE) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS DESDE EL 01/03/2008 AL 31/05/2008

ZONA SUR:

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

CATEGORIA Nº 1	$ 6.98.- LA HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 7.16.- LA HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 7.40.- LA HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 7.70.- LA HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 5.84.- POR HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 5.84.- POR HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 63.- (pesos SESENTA Y TRES) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1	$ 115,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 120,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 126,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 141,00 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 81,00 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 81,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 5.65.- (pesos CINCO con 65/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS DESDE EL 01/06/2008 AL 31/08/2008

ZONA SUR:

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

CATEGORIA Nº 1	$ 7.52.- LA HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 7.72.- LA HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 8.00.- LA HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 8.33.- LA HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 6.27.- POR HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 6.27.- POR HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 77.- (pesos SETENTA Y SIETE) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1	$ 132,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 136,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 142,00 POR QUINCENA

CATEGORIA Nº 4	$ 159,00 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 91,00 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 91,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 6.85.- (pesos SEIS con 25/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/09/2008

ZONA SUR:

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

CATEGORIA Nº 1	$ 8.05.- LA HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 8.30.- LA HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 8.60.- LA HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 8.95.- LA HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 6.70.- POR HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 6.70.- POR HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 90.- (pesos NOVENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1	$ 150,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 154,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 159,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 179,00 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 101,00 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 101,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08 NACIONAL

RAMA LAVADEROS

A PARTIR DEL 01/03/2008

RESPONSABLE DE SECCION: Es aquel operario que dominando todos los aspectos del sector en donde actúa, y por consiguiente, reuniendo todos los requisitos y condiciones necesarios para el mismo, asume, además de su propia responsabilidad, la conducción del grupo y/o el ordenamiento del trabajo y responde a un superior. El salario correspondiente a esta categoría, es el fijado por el CCT según el área de desempeño, más el siguiente plus:

ZONA NORTE: $ 250.00.- MENSUAL

ZONA CENTRO: $ 250.00.- MENSUAL

ZONA SUR: $ 300.00.- MENSUAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 353/2008

Registro Nº 244/2008

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.335/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4, 5/18, 19/24 y 27/28 del Expediente de referencia, obran el Acta Complementaria y Anexos celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, por el sector gremial y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos convencionales citados, los agentes negociadores incorporan las categorías y funciones allí consignadas.

Que asimismo establecen las escalas salariales aplicables en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96.

Que las partes celebrantes de marras coinciden con las signatarias del plexo convencional referenciado.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta los Anexos acompañados y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que eventualmente; las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acta Complementaria y Anexos celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA, que lucen a fojas 4, 5/18, 19/24 y 27/28 del Expediente Nº 1.262.335/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente Acta Complementaria y Anexos obrantes a fojas 4, 5/18, 19/24 y 27/28 del Expediente Nº 1.262.335/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Complementaria y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.335/08

Buenos Aires, 4 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 353/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4, 5/18, 19/24 y 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 244/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de marzo de 2008, se reúnen por una parte la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), representada en este acto por Luis Juan PANDOLFI, en su carácter de Secretario General y Roberto ANTUNEZ, en su carácter de miembro paritario, con domicilio en Chile 1571 de esta Ciudad y por la otra la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA, representada en este acto por Héctor ANDRELO en su carácter de Paritario, y Héctor CASANOU, en

su carácter de miembro Presidente, con domicilio en Valentín Gómez 3447 de esta Ciudad, quienes convienen en suscribir la presente acta, que se considera Complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96 y sus Actas anexas, sujeta a las presentes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1: La presente acta tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2008.

ARTICULO 2: Incorpórase como Rama LAVADERO-INDUMENTARIA del CCT 276/96 las categorías y funciones que se enuncian en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 3.- Establécense como Nuevas escalas Salariales correspondientes los trabajadores incluidos en el CCT Nº 276/96 y sus Actas complementarias, las que se detallan en el ANEXO II.

ARTICULO 4.- Incorpórase como parte Integrante del CCT 276/96 y su Normativa Complementaria el ACUERDO NACIONAL PARA LA FORMACION CONTINUA, EL EMPLEO Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, que se agrega como ANEXO III de la presente acta.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando dos ejemplares las partes y reservándose el tercero para su homologación y posterior registro por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CCT 276/96

ANEXO I

RAMA LAVADERO INDUMENTARIA

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

SECCION HORNO: Es quien se dedica a introducir y sacar las prendas del horno.

MAESTRANZA: Es quien se dedica a la limpieza en general.

AYUDANTE DE LAVADOR: Es quien se dedica a cargar y descargar las prendas de las lavadoras y las traslada hasta la centrífuga.

SECADOR: Es quien introduce, controla el proceso y retira las prendas de la secadora.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es quien carga y descarga las prendas de los vehículos y responde a las órdenes del chofer y/o encargado.

PLANCHADOR: Es quien plancha las prendas utilizando equipos neumáticos eléctricos o combinados (planchón, robots, muñeco, plancha).

DISTRIBUCION: Es quien distribuye las prendas por las distintas secciones de la empresa para que se realicen los procesos indicados.

CONTROL DE CALIDAD: Es quien controla las prendas ya procesadas para verificar y solucionar posibles fallas, ya sea en la confección como en los procesos realizados en el lavadero.

TRANFER: Es quien realiza el proceso de estampado en forma mecánica.

PAÑOL: Es quien se dedica al control, entrega y posterior recepción de las herramientas requeridas por los operarios.

ROTURA: Es el proceso por el cual se procede a romper, deshilachar o gastar la prenda en forma manual o mecánica.

TAG'S: Proceso por el cual se introduce clavos en las prendas en forma manual o mecánica.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

QUEBRADO: Es el proceso artesanal que se realiza en forma manual y mecánica.

CEPILLADO: Es el operario que realiza el proceso de gastado de las prendas en forma manual o mecánica.

CHOFER: Requiere de su licencia habilitante y además de realizar sus tareas especificas actúa como nexo entre la empresa y el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confección de hoja de ruta, controla stock y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa.

OFICIAL LAVADOR: Es quien reúne las condiciones necesarias para suplantar al procesador de teñido y lavado, en el caso que sea necesario.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

CENTRIFUGADOR: Es quien introduce y acomoda las prendas para realizar el proceso de centrifugado.

LOCALIZADO: Proceso por el cual el operario aplica elementos químicos en forma manual (pincel-trapeado) o mecánica (pulverizado a soplete).

ARENADO: Proceso de arenado que se realiza en forma mecánica.

EMPLEADO DE MOSTRADOR: Es quien controla las cantidades y clasificación de las piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa remite y controla remitos, emitirá facturas de contado y efectuara cobranzas en el mostrador. Marca, clasifica y empaqueta las prendas.

ADMINISTRATIVO: Es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, pagos, control de stock y movimientos bancarios.

FOGUISTA: Certificado oficial de actitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de las mismas.

PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO: es quien domina todas las técnicas de lavado y teñido de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimiento general sobre distintas fibras, que se utilizan en la confección de las telas y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado.

PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO: Es aquella persona que sin tener título específico conoce y desarrolla idóneamente tareas de mantenimiento.

MECANICO: Título habilitante. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura.

ELECTRICISTA: Título habilitante. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

• Los profesionales con título habilitante, además, de percibir el valor correspondiente a la categoría Nº 5 percibirán un plus de pesos cuatrocientos ($ 400).

ENCARGADO DE SECCION: Los encargados de sección percibirán la retribución correspondiente a su categoría, más una retribución complementaria de pesos trescientos ($ 300).

CCT 276/96

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/04/2008 AL 30/06/2008

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1. OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 5.54 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 5.70 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 5.96 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO:	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 6.26 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 52.- (pesos CINCUENTA Y DOS) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 125,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 129,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 130,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 135,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 4.80.- (pesos CUATRO CON 80/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

LAS PARTES ACUERDAN OTORGAR A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2008 Y POR UNICA VEZ, LA SUMA DE $ 200.00.- (PESOS DOSCIENTOS), EN CONCEPTO DE NO REMUNERTATVOS.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, máscaras y antiparras acordes a las tareas realizadas y elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no.

Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CCT 276/96

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/07/2008 AL 30/09/2008

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1. OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 6.15 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 6.27 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 6.64 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 6.87 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 56.- (pesos CINCUENTA Y SEIS) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 127,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 132,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 135,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 140,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 5.- (pesos CINCO) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, máscaras y antiparras acordes a las tareas realizadas y elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no.

Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CCT 276/96

ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS - INDUMENTARIA

RETRIBUCIONES BASICAS A PARTIR DEL 01/10/2008

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OPERARIO.

1. OPERARIO:	REMUNERACION
SECCION HORNO MAESTRANZA AYUDANTE DE LAVADOR SECADOR AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 6.64 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de MEDIO OFICIAL.

2. MEDIO OFICIAL:	REMUNERACION
PLANCHADOR DISTRIBUCION FINAL TRANFER PAÑOL ROTURA TAG'S CENTRIFUGADOR	$ 6.94 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL.

3. OFICIAL:	REMUNERACION
QUEBRADO CEPILLADO CHOFER OFICIAL LAVADOR	$ 7.13 LA HORA

Los trabajadores que realicen las siguientes tareas revestirán la categoría de OFICIAL CALIFICADO.

4. OFICIAL CALIFICADO	REMUNERACION
ADMINISTRATIVO LOCALIZADO ARENADO EMPLEADO DE MOSTRADOR ADMINISTRATIVO FOGUISTA PROCESADOR DE TEÑIDO Y LAVADO PERSONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICISTA	$ 7.51 LA HORA

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 58.- (pesos CINCUENTA Y OCHO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA [...]

CATEGORIA Nº 1 OPERARIO	$ 130,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2 MEDIO OFICIAL	$ 134,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3 OFICIAL	$ 138,00 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4 OFICIAL CALIFICADO	$ 140,00 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 5.50.- (pesos CINCO CON 50/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera o el que decida la empresa y cofia.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa y gorro.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá camisa y pantalón, mameluco o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal de área teñidos, o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma adecuados para el trabajo con agua, detergentes, u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de área de lavado: Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con el agua.

Personal de recolección de ropa usada: Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerán de guantes de goma y barbijos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia y calzados apropiados para el mismo fin.

Personal de rotura, cepillado y localizado: Barbijos, máscaras y antiparras acordes a las tareas realizadas y elementos químicos utilizados.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la homologación del presente convenio.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no. Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente, higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

ANEXO II

CCT 276/96

NUEVA ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

A PARTIR DEL 01/04/2008 AL 30/06/2008

RETRIBUCIONES BASICAS:

CATEGORIA Nº 1	$ 5.54
CATEGORIA Nº 2	$ 5.70
CATEGORIA Nº 3	$ 5.96
CATEGORIA Nº 4	$ 6.26
CATEGORIA INICIAL	$ 4.78
CATEGORIA EXTERNA	$ 4.78

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 52 (pesos CINCUENTA Y DOS) quincenales, a estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos:

LICENCIA ORDINARIA O LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY DE ACCIDENTE DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, tampoco se computará como falta los permisos que se otorguen en lo siguientes casos:

CITACIONES OFICIALES, el día otorgado al DADOR DE SANGRE, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo imprescindible CON CONCURRENCIA AL TRABAJO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS, Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRA EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA:

CATEGORIA Nº 1	$ 125 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 129 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 130 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 135 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 110 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 110 POR QUINCENA
RESPONSABLE DE SECCION:	$ 250.00.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado a este premio es de $ 4.80 (pesos CUATRO CON 80/100) por cada día efectivo trabajado, y será abonado con la remuneración quincenal.

LAS PARTES ACUERDAN OTORGAR A PARTIR DEL 1 DE MARZO 2008 Y POR UNICA VEZ, $ 200.00.- (PESOS DOSCIENTOS) EN CONCEPTO DE NO REMUNERATIVOS.

CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA LA FORMACION CONTINUA, EL EMPLEO Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Se instituye una Contribución Empresaria para la Formación Continua, el Empleo y la Seguridad y Salud en el Trabajo, constituida por el 3% del total de las remuneraciones mensuales brutas que los empleadores de la actividad abonen a los trabajadores, sujetas a aportes, dicho aporte se hará mensualmente a la Orden de la Entidad Sindical, para que la misma lo destine a su Instituto de Formación, para el cumplimiento de los fines formativos establecidos en la presente Acta. La contribución empresaria establecida en el presente se hará mediante depósito bancario, y/o contra entrega de Recibo, mediante Boletas especiales que suministrará la Asociación Sindical, en cuya responsabilidad se confió la inspección, recaudación y ejecución en caso de mora, quien podrá derivarla a su vez en una Consultora especializada. La parte empleadora recibirá del Sindicato, como administrador de tales fondos, la información de la mencionada formación, que desarrollará a través de su instituto de capacitación con los detalles de los avisos e invitaciones al personal que quiera concurrir, al igual que evacuar las consultas técnicas útiles a la idoneidad. El pago de la presente contribución se integrará a la entidad sindical del 1 al 15 de cada mes calendario.

CCT 276/96

NUEVA ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

A PARTIR DEL 01/07/2008 A 30/09/2008

RETRIBUCIONES BASICAS:

CATEGORIA Nº 1	$ 6.15
CATEGORIA Nº 2	$ 6.27
CATEGORIA Nº 3	$ 6.64
CATEGORIA Nº 4	$ 6.87
CATEGORIA INICIAL	$ 5.05
CATEGORIA EXTERNA	$ 5.05

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 56 (pesos CINCUENTA Y SEIS) quincenales, a estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos:

LICENCIA ORDINARIA O LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY DE ACCIDENTE DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, tampoco se computará como falta los permisos que se otorguen en lo siguientes casos:

CITACIONES OFICIALES, el día otorgado al DADOR DE SANGRE, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo imprescindible CON CONCURRENCIA AL TRABAJO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS, Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRA EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA:

CATEGORIA Nº 1	$ 127 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 132 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 135 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 140 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 110 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 110 POR QUINCENA
RESPONSABLE DE SECCION:	$ 250.00.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado a este premio es de $ 5 (pesos CINCO) por cada día efectivo trabajado, y será abonado con la remuneración quincenal.

CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA LA FORMACION CONTINUA, EL EMPLEO Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Se instituye una Contribución Empresaria para la Formación Continua, el Empleo y la Seguridad y Salud en el Trabajo, constituida por el 3% del total de las remuneraciones mensuales brutas que los empleadores de la actividad abonen a los trabajadores, sujetas a aportes, dicho aporte se hará mensualmente a la Orden de la Entidad Sindical, para que la misma lo destine a su Instituto de Formación, para el cumplimiento de los fines formativos establecidos en la presente Acta. La contribución empresaria establecida en el presente se hará mediante depósito bancario, y/o contra entrega de Recibo, mediante Boletas especiales que suministrará la Asociación Sindical, en cuya responsabilidad se confió la inspección, recaudación y ejecución en

caso de mora, quien podrá derivarla a su vez en una Consultora especializada. La parte empleadora recibirá del Sindicato, como administrador de tales fondos, la información de la mencionada formación, que desarrollará a través de su instituto de capacitación con los detalles de los avisos e invitaciones al personal que quiera concurrir, al igual que evacuar las consultas técnicas útiles a la idoneidad. El pago de la presente contribución se integrará a la entidad sindical del 1 al 15 de cada mes calendario.

CCT 276/96

NUEVA ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

A PARTIR DEL 01/10/2008

RETRIBUCIONES BASICAS:

CATEGORIA Nº 1	$ 6.64
CATEGORIA Nº 2	$ 6.94
CATEGORIA Nº 3	$ 7.13
CATEGORIA Nº 4	$ 7.51
CATEGORIA INICIAL	$ 5.53
CATEGORIA EXTERNA	$ 5.53

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 58 (pesos CINCUENTA Y OCHO) quincenales, a estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos:

LICENCIA ORDINARIA O LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY DE ACCIDENTE DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, tampoco se computará como falta los permisos que se otorguen en lo siguientes casos:

CITACIONES OFICIALES, el día otorgado al DADOR DE SANGRE, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo imprescindible CON CONCURRENCIA AL TRABAJO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS, Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRA EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA:

CATEGORIA Nº 1	$ 130 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 134 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 138 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 140 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 110 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 110 POR QUINCENA
RESPONSABLE DE SECCION:	$ 250.00.-

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado a este premio es de $ 5.50 (pesos CINCO CON 50/100) por cada día efectivo trabajado, y será abonado con la remuneración quincenal.

CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA LA FORMACION CONTINUA, EL EMPLEO Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Se instituye una Contribución Empresaria para la Formación Continua, el Empleo y la Seguridad y Salud en el Trabajo, constituida por el 3% del total de las remuneraciones mensuales brutas que los empleadores de la actividad abonen a los trabajadores, sujetas a aportes, dicho aporte se hará mensualmente a la Orden de la Entidad Sindical, para que la misma lo destine a su Instituto de Formación, para el cumplimiento de los fines formativos establecidos en la presente Acta. La contribución empresaria establecida en el presente se hará mediante depósito bancario, y/o contra entrega de Recibo, mediante Boletas especiales que suministrará la Asociación Sindical, en cuya responsabilidad se confió la inspección, recaudación y ejecución en caso de mora, quien podrá derivarla a su vez en una Consultora especializada. La parte empleadora recibirá del Sindicato, como administrador de tales fondos, la información de la mencionada formación, que desarrollará a través de su instituto de capacitación con los detalles de los avisos e invitaciones al personal que quiera concurrir, al igual que evacuar las consultas técnicas útiles a la idoneidad. El pago de la presente contribución se integrará a la entidad sindical del 1 al 15 de cada mes calendario.

ANEXO III

ACUERDO NACIONAL PARA LA FORMACION CONTINUA, EL EMPLEO Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EXORDIO: Las partes, entendiendo como un deber y un derecho de los trabajadores, empresarios y como política activa a favor del empleo y la preservación del concepto de trabajo decente y seguro, convienen en la elaboración de Programas de Capacitación profesional, de carácter inicial, continua y permanente. La formación estará destinada a mejorar las calificaciones profesionales, el nivel de empleabilidad, la productividad de la actividad, la promoción social y la instauración de relaciones laborales acordes con los Principios Fundamentales que surgen de las Normativas que emanan de la Organización Internacional del Trabajo.

Se considera vital e importante la promoción de la información a los trabajadores y empleadores de la actividad, respecto a las nuevas tecnologías y nuevas formas de organización del trabajo, teniendo en cuenta la adopción de políticas de prevención que permitan anticiparse a los problemas y ayudar a superar los mismos.

La Formación se prestará a través de cursos permanentes, dictados por la entidad Sindical a través de su Instituto de Formación: "INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS ASOCIACION CIVIL", ya sea en su sede Central y/o en los Centros de Formación a instaurarse en todo el Territorio de la República Argentina, acorde a las necesidades de la Actividad.

También se organizarán sistemas destinados a la formación integral del ciudadano productor, la seguridad y salud en el trabajo, la formación tecnología, la perspectiva de género, así como la información tecnológica, la actualización y reconvención profesional y reinserción laboral. De manera especial se implementarán programas destinados a jóvenes, en la búsqueda de su primer empleo y se propenderá a la reinserción efectiva en el Mercado de Trabajo respecto de los ciudadanos con Capacidades Diferentes.

Las partes signatarias convienen que los diferentes estudios, cursos, seminarios y/o cualquier otro tipo de sistematización de la formación, deben ser notificados oportunamente, a fin de posibilitar la mejor difusión en los diferentes establecimientos de la actividad. Asimismo el Instituto de Formación Sindical informará semestralmente de El Plan de Actividades al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 4º.- CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA LA FORMACION CONTINUA, EL EMPLEO Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Se instituye una Contribución Empresaria para la Formación Continua, el Empleo y la Seguridad y Salud en el Trabajo, constituida por el 3% del total de las remuneraciones mensuales brutas que los empleadores de la actividad abonen a los trabajadores, sujetas a aportes, dicho aporte se hará mensualmente a la Orden de la Entidad Sindical, para que la misma lo destine a su Instituto de Formación, para el cumplimiento de los fines formativos establecidos en la presente Acta. La contribución empresaria establecida en el presente se hará mediante depósito bancario, y/o contra entrega de Recibo, mediante Boletas especiales que suministrará la Asociación Sindical, en cuya responsabilidad se confió la inspección, recaudación y ejecución en caso de mora, quien podrá derivarla a su vez en una Consultora especializada. La parte empleadora recibirá del Sindicato, como administrador de tales fondos, la información de la mencionada formación, que desarrollará a través de su instituto de capacitación con los detalles de los avisos e invitaciones al personal que quiera concurrir, al igual que evacuar las consultas técnicas útiles a la idoneidad. El pago de la presente contribución se integrará a la entidad sindical del 1 al 15 de cada mes calendario.

ARTICULO 5.- CERTIFICACION E INCENTIVOS.

El personal que haya aprobado los cursos de capacitación profesional dictados por el INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS ASOCIACION CIVIL, percibirá un adicional del 10% del Salario Básico de su categoría Profesional. El tope en el caso de realización de varios cursos será del 20% del Salario Básico. El instituto procederá a reglamentar el procedimiento práctico para la efectivización de este artículo.

ARTICULO 6.- PLANES ESPECIFICOS:

La Organización Sindical a través de su Instituto de Capacitación, de manera meramente enunciativa, propenderá al Desarrollo de los siguientes Cursos y/o Programas formativos:

-PROGRAMA DE EDUCACION Y FORMACION PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA INTEGRIDAD FISICOMENTAL

-PROGRAMA DE FORMACION DE DELEGADOS Y EN LEGISLACION DEL TRABAJO.

-PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA CALIDAD EN LA EMPRESA

-PROGRAMA DE EDUCACION PARA EL SERVICIO Y ATENCION AL CUENTE.

-PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEABILIDAD E INSERCION LABORAL.

-PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO.

-PROGRAMA PARA INCLUSION DE LOS TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES.

-PROGRAMA DE INSERCION, FORMACION Y DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA.

ARTICULO 7.- El Instituto de Formación Sindical tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación y funcionamiento de los cursos, Programas y/o Seminarios a realizarse.

ARTICULO 8.- BOLSA DE TRABAJO: La entidad Sindical a través de su Instituto de Capacitación, elaborará y llevará una Bolsa de Trabajo, con personal calificado en cada una de las tareas y categorías de la actividad prevista en el presente Acuerdo, a la que podrán acudir los empleadores de la actividad que requieran la contratación de personal en cada una de las especialidades.